

Sesion 45.^a extraordinaria en 17 de Enero de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BESA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—
Cuenta.—Se pone en discusion un proyecto que restablece el derecho específico sobre la leche condensada i despues de usar de la palabra varios señores Diputados i el señor Ministro de Hacienda, se acuerda eliminar este asunto de la tabla de primera hora.—El señor Baquedano formula observaciones sobre la necesidad de dotar de agua potable a las poblaciones de Hualqui, Coelemu i Rafael.—El mismo señor Diputado hace presente al señor Ministro de Obras Públicas la conveniencia de establecer carros especiales para el acarreo de correspondencia i equipajes.—El señor Zañartu don Enrique, formula observaciones acerca de un meeting-protesta celebrado en Buin para exigir el retiro del juez letrado del departamento.—Sobre el mismo asunto usan de la palabra los señores Valdivieso Blanco i Sotomayor (Ministro del Interior).—El señor Zañartu don Enrique solicita diversos datos relativos al arrendamiento de un fundo fiscal en Yungai.—El señor Valdivieso Blanco solicita que se pidan propuestas para las cañerías destinadas al servicio de agua potable del departamento de la Victoria.—Contesta el señor Ministro del Interior.—A indicacion del señor Alemany se acuerda celebrar sesiones nocturnas el lunes i martes próximos destinadas a solicitudes particulares.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República sobre inclusiones en la convocatoria.

Mensaje del Presidente de la República con que inicia un proyecto para crear en Valpa-

raiso nuevos juzgados de letras en lo civil i criminal.

Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores con que remite diversos documentos relacionados con el depósito de los fondos de conversion en el National Bank de Nueva York.

Oficio del señor Ministro de Obras Públicas con que remite diversos antecedentes sobre el paradero de Santa Rosa en el ferrocarril de Melipilla a Puangue.

Oficio del Senado con que remite el presupuesto de Guerra.

Once oficios del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha objetado los decretos que espresa.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 44.^a extraordinaria en 15 de enero de 1908.—Presidencia de los señores Orrego i Besa.—Se abrió a las 4 hs. P. M., i asistieron los señores:

| | |
|----------------------|------------------------|
| Alemany, Julio | Fernández, Belfor |
| Balmaceda, Enrique | Figueroa, Emiliano |
| Bambach, Samuel | García de la H., Pedro |
| Besa, José Víctor | Gutiérrez, J. Ramon |
| Campillo, Luis E. | Huneeus, Jorje |
| Campino, Carlos | Izquierdo, Luis |
| Concha, J. Enrique | Lámas, Luis |
| Concha, Malaquias | Leiva, José Roman |
| Corbalan M., Ramon | Leon Silva, Samuel |
| Correa B., Agustin | Letelier, Aníbal |
| Correa, Francisco J. | Lorca P., Rafael |
| Díaz B., Joaquin | Lyon P., Arturo |
| Echenique, Gonzalo | Mena, L. Aníbal |
| Echenique, Joaquin | Montenegro, Pedro N. |
| Edwards, Agustin | Ovalle, Abraham |
| Edwards, Raul | Pereira, Guillermo |
| Espinosa J., Manuel | Pleiteado, F. de P. |

Puga Borne, Julio
 Rivera, Guillermo
 Rodríguez, Aníbal
 Rodríguez, Enrique A.
 Ruiz V., Eduardo
 Salas L., Manuel
 Suárez M., Eduardo
 Subercaseaux del R., F.
 Urzúa, Darío
 Urrutia, Miguel
 Valdivieso Blanco, J.

Viel, Oscar
 Villegas, Enrique
 Zañartu, Enrique
 los señores Ministros
 de Relaciones Exteriores,
 de Justicia e Instrucción
 Pública, de Industria
 i Obras Públicas i el
 Secretario.

Se leyeron i fueron aprobadas las actas de la sesion diurna i nocturna, celebradas el dia anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República, en los que comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de la convocatoria, los diversos proyectos sobre legislación obrera i los proyectos sobre la reorganización de las oficinas de la Dirección del Tesoro i la Dirección Jeneral de Contabilidad.

Se mandó tenerlos presente.

2.º De un oficio del señor Ministro de Hacienda, en respuesta al que se le dirijió, a pedido del señor Baquedano, pidiendo el despacho del proyecto sobre construcción de un muelle fiscal en Penco.

Quedó a disposición de los señores Diputados.

3.º De tres oficios del Honorable Senado:

Con el primero remite aprobado el proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administración pública para el presente año, en la parte que se refiere al Ministerio de Hacienda.

Quedó en tabla.

Con el segundo remite aprobado un proyecto de lei que concede a doña Isabel Goñi, viuda del jeneral de división don Florencio Baeza, i a sus hijos menores, el derecho a gozar de una pensión de montepío militar de trescientos pesos mensuales, en lugar de la que actualmente disfruta.

Se mandó a Comisión de Guerra i Marina.

I con el último devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que autoriza a la junta de alcaldes de Tacna i Arica para cobrar la contribución de mojonazgo i sisa, a contar desde el 1.º de enero de 1908.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Se pasó a tratar de los asuntos de fácil despacho anunciados en la sesion anterior.

Se puso en discusión jeneral i particular a la vez i fué aprobado sin debate i por asentimiento tácito el siguiente proyecto de lei remitido por el Honorable Senado:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos en cubrir el mayor gasto que se ha orijinado en la Casa de Orates de Santiago, durante el año 1907, por el consumo de artículos de alimentación”.

A propuesta del señor Orrego (Presidente) se acordó por asentimiento unánime pasar a ocuparse del proyecto sobre creación de Juzgados de policía local en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Serena, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Chillan, Concepción, Talcahuano, Temuco i Valdivia, que la Cámara con anterioridad había acordado discutir en la presente sesion.

Se puso en discusión jeneral el proyecto, i usaron de la palabra los señores Amunátegui (Ministro de Justicia), Salas Lavaqui i Corbalan.

Cerrado el debate se dió por aprobado en jeneral el proyecto por asentimiento tácito.

Se acordó pasar inmediatamente a su discusión particular.

El artículo 1.º fué aprobado sin debate i por asentimiento unánime.

Se puso en discusión el artículo 2.º

Usaron de la palabra los señores Rivera don Guillermo, Concha don Malaquías, Díaz B., Correa Bravo, Rodríguez don Aníbal, Ruiz Valledor, Fernández, Concha don Juan Enrique i Salas Lavaqui i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Rivera don Guillermo para suprimir en el número 1.º del artículo la frase: “inclusas aquellas a que se refiere el título I del libro II de la lei sobre alcoholes de 18 de enero de 1902”;

Por el señor Concha don Malaquías para redactar la parte inicial del artículo en la forma siguiente:

“Art. 2.º Los Juzgados de policía local ejercerán dentro de la jurisdicción de los territorios municipales respectivos las atribuciones siguientes:

Por el señor Rodríguez don Aníbal, para suprimir el inciso final del artículo;

Por el señor Ruiz Valledor, para agregar al artículo el siguiente inciso:

“Se hace extensiva la jurisdicción de los Juzgados de policía local a las contravencio-

nes de las leyes vijentes sobre caminos públicos que ocurran en las comunas rurales del respectivo departamento“;

Por el señor Concha don Juan Enrique, para sustituir el artículo en debate por el primero del proyecto presentado por el Ejecutivo el año 1898, modificado en los términos siguientes:

“Art. 2.º Los Juzgados de policía local conocerán, dentro del territorio jurisdiccional de las municipalidades respectivas, de los asuntos siguientes:

“En única instancia:

1.º De todas las causas provenientes de infracciones de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales de carácter administrativo i decretos de la Alcaldía, sujetándose en su tramitacion a lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei de 12 de setiembre de 1855.

2.º De las reclamaciones sobre clasificacion de patentes de profesion e industrias i espendio de bebidas alcohólicas, en conformidad a lo preceptuado en las leyes de 22 de diciembre de 1866, 1.º de agosto de 1888 i demas leyes, reglamentos i decretos supremos vijentes sobre esta materia.

3.º De todo lo relativo al cobro de los deudores morosos en el pago del impuesto sobre haberes muebles e inmuebles i cuya cuantía no exceda de trescientos pesos.

En primera instancia:

“1.º Del cobro de los deudores morosos en el pago del impuesto de los haberes muebles e inmuebles i cuya cuantía exceda de trescientos pesos, sujetándose en su tramitacion, tanto en única como en primera instancia, a lo dispuesto en los artículos 27 a 30, inclusive, de la lei de 20 de enero de 1883, que organizó el servicio de tesorerías en la República.

2.º De las reclamaciones relativas al avalúo anual de las propiedades raices sujetas al pago del impuesto de haberes a que se refieren los números anteriores, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 i 51, inclusive, de la lei de 22 de diciembre de 1891 sobre organizacion i atribuciones de las municipalidades.

3.º De las causas criminales por faltas, incluidas aquellas a que se refiere el título I del libro II de la lei sobre alcoholes de 18 de enero de 1902“.

Cerrado el debate se dió por aprobado el artículo de la Comision en la parte no objetada, quedando en consecuencia sin efecto la indicacion del señor Concha don Juan Enrique para sustituir el artículo por otro.

La indicacion del señor Rivera don Guillermo, para suprimir en el número 1.º del artículo la frase “inclusas aquellas a que se refiere el título 1.º del libro II de la lei sobre alcoholes de 18 de enero de 1902“, se dió por aprobada por asentimiento tácito.

En la misma forma se dieron por aprobadas las indicaciones del señor Concha don Malaquías para modificar la parte inicial del artículo i del señor Rodríguez don Aníbal para suprimir el inciso final.

Se dió tambien por aprobada por asentimiento unánime la indicacion del señor Ruiz Valledor para agregar al artículo un nuevo inciso.

Se puso en discusion el artículo 3.º i no usó de la palabra ningun señor Diputado.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo por asentimiento unánime.

Se puso en discusion el artículo 4.º i usaron de la palabra los señores Concha don Malaquías i Rodríguez don Aníbal i se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Concha don Malaquías para agregar al artículo el siguiente inciso:

“El recurso de apelacion en los negocios sobre infraccion de ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales se otorgará solo en el efecto devolutivo“.

Por el señor Leiva para sustituir el artículo por el siguiente:

“Art. 4.º Los juzgados de apelaciones de Santiago i Valparaiso conocerán en segunda instancia de las causas que conocen en primera los Juzgados de policía local, i en los demas Juzgados creados por esta lei conocerán en segunda instancia los jueces de letras respectivos, por turno, donde haya mas de un Juzgado“; i

Por el señor Rodríguez don Aníbal para intercalar en el inciso propuesto por el señor Concha don Malaquías, a continuacion de las palabras “i acuerdos municipales“, las siguientes: “i las contravenciones de las leyes vijentes sobre caminos públicos que ocurran en las comunas rurales del respectivo departamento“.

Cerrado el debate se puso en votacion el artículo del proyecto de la Comision conjuntamente con la indicacion del señor Concha don Malaquías i la modificacion propuesta por el señor Rodríguez don Aníbal, i resultó aprobado por veintiseis votos contra tres, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Quedó sin efecto, en consecuencia, la indicacion formulada por el señor Leiva para sustituir el artículo por otro.

A indicacion del señor Edwards don Agustin se acordó autorizar a la Mesa para corregir los defectos de redaccion que hayan podido deslizarse con motivo de las modificaciones que se han introducido en el proyecto.

En conformidad al acuerdo anterior los cuatro primeros artículos del proyecto quedaron aprobados en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Créanse Juzgados de policía local en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Serena, Valparaiso, Santiago, Curicó, Talca, Chillan, Concepcion, Talcahuano, Temuco i Valdivia.

Art. 2.º Los Juzgados de policía local ejercerán dentro de los territorios municipales respectivos las atribuciones siguientes:

Conocer en primera instancia:

1.º De las causas criminales por faltas;

2.º De las causas provenientes de infracciones de los acuerdos, reglamentos i ordenanzas municipales de carácter jeneral, que no estén comprendidas en el número anterior; i

3.º De las contravenciones a las leyes vijentes sobre caminos públicos que ocurran en las comunas rurales del respectivo departamento.

Art. 3.º En todas las causas que estén llamadas a conocer los Juzgados de policía local, se observará el procedimiento sumario establecido por la lei.

Art. 4.º Las respectivas Cortes de Apelaciones conocerán en segunda instancia de las causas que conocen en primera los Juzgados de policía local.

El recurso de apelacion en los negocios sobre infraccion de ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales, i de las leyes vijentes sobre caminos públicos, que ocurran en las comunas rurales del respectivo departamento, se otorgará solo en el efecto devolutivo."

Por haber trascurrido el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, que con anterioridad se habia prorrogado, quedó pendiente la discusion del proyecto.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Valdivieso Blanco formuló indicacion para suprimir las sesiones nocturnas i para celebrar sesiones diarias de una i media a tres i media de la tarde.

El señor Concha don Malaquías modificó la segunda parte de la indicacion del señor Val-

divieso Blanco en el sentido de que las sesiones diurnas tengan lugar en lo sucesivo de tres a siete de la tarde.

El mismo señor Concha don Malaquías pidió al señor Presidente que se sirviera anunciar para el primer cuarto de hora de la sesion próxima los proyectos sobre la lejislacion obrera.

Contestó el señor Orrego (Presidente) que en una de las próximas sesiones atenderá los deseos del señor Diputado.

El señor Orrego (Presidente) anunció para la tabla de primera hora de la sesion próxima el proyecto que restablece el derecho específico que pagaba hasta el 31 de diciembre de 1907 la internacion de leche condensada con o sin azúcar i el proyecto sobre creacion de Juzgados de policía local.

A propuesta del mismo señor Orrego (Presidente) se acordó aceptar las renunciaciones presentadas por el señor Lyon del cargo de miembro de la Comision de Hacienda i por el señor Edwards don Agustin del de miembro de la Comision de Instruccion Pública, i nombrar en su reemplazo a los señores Urzúa i Espinosa Jara, respectivamente.

El señor Edwards (don Agustin) hizo renuncia del cargo de miembro de la Comision Especial encargada de informar los diversos proyectos relativos a lejislacion obrera.

Se dió por aceptada esta renuncia i, a propuesta del señor Orrego (Presidente), se nombró en su reemplazo al señor Encina.

Terminada la primera hora se procedió a votar las indicaciones pendientes.

La indicacion del señor Valdivieso Blanco, para suprimir las sesiones nocturnas, fué aprobada por veintisiete votos contra siete, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La indicacion del señor Concha don Malaquías, propuesta como modificacion a la segunda parte de la del señor Valdivieso Blanco, para que las sesiones diurnas se celebren en adelante de tres a siete de la tarde, fué aprobada por veintitres votos contra doce.

Dentro de la órden del dia se pasó a tratar del proyecto de lei de presupuestos de gastos de la administracion pública para 1908, en la parte correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Continuó la segunda discusion de la partida 6.ª, "Gastos Variables" de la seccion de

Relaciones Exteriores, conjuntamente con las siguientes indicaciones formuladas en las sesiones anteriores:

Por el señor Irrázaval Z. para intercalar el siguiente ítem:

“Item ... Para adquirir ejemplares de los planos de la rejion salitrera i de que es autor don Jorje Heuisler. \$ 5,000“

Por el señor Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores) como modificacion a la anterior para intercalar el siguiente ítem:

“Item ... Para adquirir planos de las rejiones salitrera i ganadera..... \$ 9,000“

Por el señor Concha don Malaquías para intercalar a continuacion del ítem 99 el siguiente:

“Item ... Para suscripcion del Gobierno de Chile al periódico *La América Latina*. \$ 8,000“

Por el señor Izquierdo don Luis, como modificacion de la anterior, para intercalar, en vez del ítem propuesto por el señor Concha don Malaquías, el siguiente:

“Item ... Para subvencionar, si el Gobierno lo estima conveniente, un órgano de publicacion en Paris.... \$ 8,000“

Cerrado el debate se dió por aprobada la partida en la parte no objetada.

La indicacion del señor Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), para intercalar un ítem que consulta nueve mil pesos para la adquisicion de planos de las rejiones salitreras i ganadera, fué aprobada por asentimiento tácito.

La indicacion del señor Izquierdo don Luis, para consultar un ítem de ocho mil pesos para subvencionar un órgano de publicacion en Paris, fué desechada por dieciseis votos contra diez, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La indicacion del señor Concha don Malaquías, para consultar un ítem de ocho mil pesos para suscripcion al periódico *La América Latina*, fué tambien desechada por diecisis votos contra catorce.

Se puso en discusion la partida 7.^a de la seccion del Culto, “Obispados i Vicariatos“.

Usaron de la palabra los señores Valdivieso Blanco, Pleiteado i Huneeus don Jorje.

El señor Valdivieso Blanco formuló indicacion para que se den por aprobados todos los ítem cuyo monto sea igual al del presupuesto de 1907.

Posteriormente se dió por retirada esta indicacion a pedido de su autor.

El señor Izquierdo don Luis pidió que se sometieran a votacion las modificaciones introducidas por la Comision Mista respecto de esta partida.

El señor Pleiteado pidió que se dejara en el acta testimonio de su voto negativo a todo el presupuesto del Culto.

Por falta de número se levantó la sesion a las seis i media de la tarde, quedando pendiente el debate i con la palabra el señor Huneeus don Jorje.“

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto sobre reorganizacion del Tribunal de Cuentas.

Santiago, 14 de enero de 1908.—PEDRO MONTT.—*Enrique A. Rodríguez.*“

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El servicio judicial del departamento de Valparaiso se ha resentido en el último tiempo por la accion de diversas causas que mas adelante os espondré.

La Corte de Apelaciones de Valparaiso, despues de oír a los respectivos jueces letrados, ha espresado la conveniencia de crear en ese departamento dos juzgados, uno en lo civil i otro en lo criminal, i el Gobierno cree, por su parte, que ha llegado el momento de satisfacer esa necesidad.

Los juzgados civiles de ese departamento tienen a la fecha mas de cuarenta años de existencia. Durante este largo espacio de tiempo la poblacion de Valparaiso se ha incrementado considerablemente, aumentando, en consecuencia, el trabajo judicial.

Segun aparece del Anuario del Ministerio

de Justicia de 1906, los juzgados civiles de ese departamento han tenido el siguiente movimiento de causas:

Existencia anterior al 1.º de enero:

| | |
|---------------------------------|-------|
| Ordinarias..... | 1,291 |
| De jurisdiccion voluntaria..... | 346 |
| De comisos..... | 151 |

Ingresadas durante ese año:

| | |
|---------------------------------|-------|
| Ordinarias..... | 2,042 |
| De jurisdiccion voluntaria..... | 1,139 |
| De comisos..... | 1 |

Falladas durante ese año:

| | |
|---------------------------------|-----|
| Ordinarias..... | 314 |
| De jurisdiccion voluntaria..... | 850 |
| De comisos..... | 43 |

En tramitacion el 1.º de enero de 1907:

| | |
|---------------------------------|-------|
| Ordinarias..... | 2,379 |
| De jurisdiccion voluntaria..... | 526 |
| De comisos..... | 57 |

Aparte del gran movimiento de causas que tienen los juzgados civiles de Valparaiso, hai que agregar otras consideraciones que fluyen del réjimen establecido por el Código de Procedimiento Civil i que dejan sentir su influencia de un modo permanente sobre la diaria labor de estos juzgados. El Código citado, en cuanto prescribe que la prueba testimonial se reciba por el mismo juez en audiencia pública, es un factor importante que ha venido a aumentar la labor de los jueces que ejercen jurisdiccion civil i que, por lo tanto, ha contribuido a dificultar el pronto despacho de los negocios judiciales. Los comparendos, las informaciones sumarias i las sesiones de prueba absorben gran parte del dia i dejan al juez solo un corto espacio de tiempo, que es necesario dedicar al despacho ordinario de las solicitudes que ingresan al Juzgado. Por esta causa quedan los jueces obligados a efectuar el trabajo de las sentencias definitivas en las horas de la noche, privándose así del descanso natural a que tienen derecho despues del constante trabajo que exige el despacho diario de la oficina.

Por lei de agosto de 1858 se crearon dos Juzgados de Letras en lo criminal para Valparaiso, uno de los cuales fué suprimido transitoriamente por la lei de 12 de setiembre de 1866 i restablecido posteriormente por la de 8 de noviembre, de 1873. Han trascurrido treinta i cinco años desde entónces, tiempo en que la poblacion se ha duplicado, razon

que basta por sí sola para reconocer la necesidad de un tercer Juzgado en lo criminal.

Por otra parte, la criminalidad se ha desarrollado en Valparaiso en proporciones que debe llamar justamente la atencion de los poderes públicos. Este aumento de la criminalidad es causa de que, aun destinando gran parte del dia al despacho, no se pueden mantener corrientemente los negocios sometidos al conocimiento de los Juzgados: dedicados a la investigacion de los crímenes graves tienen tambien que prestar atencion a la resolucion de los negocios de policia local e infracciones de ordenanzas, que les absorben tiempo considerable.

Los datos estadísticos correspondientes a los dos Juzgados del crimen de Valparaiso durante el año de 1906 demuestran claramente que tienen un trabajo abrumador, a que es forzoso poner término cuanto ántes:

Existencia anterior al 1.º de enero:

| | |
|-------------------|-----|
| De oficio..... | 268 |
| Entre partes..... | 95 |

Ingresadas:

| | |
|-------------------|-------|
| De oficio..... | 453 |
| Entre partes..... | 77 |
| Verbales..... | 6,568 |

Falladas:

| | |
|-------------------|-------|
| De oficio..... | 440 |
| Entre partes..... | 33 |
| Verbales..... | 6,568 |

En tramitacion el 1.º de enero de 1908:

| | |
|-------------------|-----|
| De oficio..... | 558 |
| Entre partes..... | 133 |

Fundado en estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que podais tratarlo en el presente periodo de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Créase un nuevo Juzgado de Letras en lo civil para el departamento de Valparaiso. Este Juzgado tendrá un secretario i los demas empleados necesarios para su servicio.

Art. 2.º Créase un nuevo Juzgado de Letras en lo criminal para el mismo departamento. Este Juzgado tendrá un secretario i dos oficiales de pluma.

Art. 3.º Cada uno de los Juzgados tendrá ademas un portero.

Art. 4.º Los funcionarios creados por esta lei gozarán de los sueldos i gratificaciones que las leyes vijentes conceden a los demas empleados de igual categoría de Valparaiso.

Art. 5.º Las causas civiles i criminales pendientes se distribuirán por terceras partes entre los respectivos juzgados, debiendo hacer la distribucion la Corte de Apelaciones de Valparaiso.

Art. 6.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos en la instalacion de los mismos juzgados“.

Santiago, 14 de enero de 1908.—PEDRO MONTT.—*Lomíngo Amunátegui*“.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

“Santiago, 16 de enero de 1908.—Tengo el honor de remitir a V. E., en copias autorizadas, adjuntas, los antecedentes que existen en este Ministerio relacionados con el depósito de fondos de conversion en Estados Unidos, i que fueron pedidos por el honorable Diputado de Valparaiso don Guillermo Rivera, en la sesion del 14 del presente.

Dios guarde a V. E.—*F. Puga Borne*“.

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

“22 de agosto de 1905.—Señor Ministro:

El 7 del presente recibí el cablegrama cifrado de U.S., número 11, que traduje en estos términos:

“Informe U.S. sobre interes que podria obtener Gobierno por depósito fondos en institucion americana de crédito que dé completa garantía de solvencia“.

Me pareció evidente que dadas las incertidumbres de la ajitada vida bursátil de este pais no podria pensarse en un banco particular, por fuerte que fuera, sino en uno de los nacionales. Estos están sujetos a la vijilancia del Gobierno Federal i a restricciones que les obligan a ser mas cautelosos i, por consiguiente, mas seguros. La situacion es fácilmente conocida del público, a la inversa de los particulares, cuyas operaciones se desarrollan en el misterio.

De los bancos nacionales, los mas fuertes son el “National City Bank,” i el “National Bank of Commerce“. En ambos hace depósitos el Gobierno de los Estados Unidos i ambos controlan, como se dice aquí, las esperanzas del pais.

El primero de esos bancos está casi por

completo en las manos del millonario Rockefeller. Sus directores son los financistas asociados a sus especulaciones. Sus operaciones, se dice, obedecen a la influencia de los intereses del capitalista que está a su espalda; de donde ha nacido contra el Banco la misma antipatía de que en estos momentos es objeto Mr. Rockefeller. La cruzada contra este hombre es tal, que últimamente una comunidad relijiosa ha rechazado donativos cuantiosos que le ofreciera; dando por razon que una iglesia no puede aceptar dineros mal habidos.

Hai pendientes investigaciones judiciales i parlamentarias destinadas a buscar alguna responsabilidad criminal que afecte al millonario, que soporta a esta hora la mas jeneral i amarga crítica.

Tratándose de buscar, con el depósito de que U.S. me hablaba, simpatías para nuestro pais, segun mi entender, la eliminacion del “National City Bank“ me pareció indicada. Resolví por eso trasladarme a Nueva York i principiar mis investigaciones por el “National Bank of Commerce“.

Hablé en Nueva York con uno de los directores de este Banco i le presenté la cuestion como de propia iniciativa mia, nacida del interes de estrechar las relaciones comerciales de ambos paises. No teniendo yo autorizacion para discutir formalmente el negocio ni para llegar a conclusiones definitivas, aquella actitud se me imponia. Ella me prometió tambien pedir i obtener una oferta sin compromisos para mi Gobierno.

De aquella oferta di cuenta a U.S. el 14 del presente con el siguiente cablegrama que confirmo:

“He tenido una conferencia con director Banco Nacional de Comercio, que estimo mas conveniente. Pagaria tres por ciento depósito seis meses retirable sesenta dias aviso bajo seguridad moral mantenérselo hasta conversion“.

Como pidiera yo que la oferta se me transmitiera por escrito, para tener una base segura de informacion para mi Gobierno, me fué transmitida el 16 con la carta que agrego en copia. Incluyo tambien copia de la carta con que acusé yo recibo, i en la que U.S. verá que he puesto bien en claro mi posicion en el negocio i establecido el ningun compromiso de mi Gobierno.

En asuntos de esta naturaleza no es posible jestionar con varios banqueros a la vez, como cuando se piden propuestas de obras públicas; así es que he limitado a lo anterior mi pasos. Prometí al Banco de Comercio

mantener su ofrecimiento en estricta reserva i no dar paso ante otra institucion mientras no pusiera término a mis jestioncs con él.

La oferta de que hablo es alta para las condiciones de esta plaza, i no habria llegado a tres por ciento si no es por el límite que fija la lei de conversion.

El "National Bank Commerce" tiene veinticinco millones de capital primitivo i doce millones de reserva. Su directorio lo componen capitalistas de la mas alta situacion. Incluye su lista.

Si lo que se busca al intentar hacer a u depósitos es dar a conocer nuestro pais, atraer hácia él la atencion de los financistas, i hasta captarnos algunas simpatías, este Banco satisfará por completo esos propósitos. Uno de sus directores es Mr. Root, el hombre mas altamente colocado en Nueva York i que pronto ocupará igual situacion en la política del pais.

Dios guarde a US.—*J. Walker Martínez*."

"Legacion de Chile en Wáshington, a 19 de agosto de 1905.—Banco Nacional de Comercio de Nueva York.

Señores:

Es en mi poder la favorecida de Uds. de 16 del corriente, i me permito decirles que, en jeneral, han entendido mis ideas personales relativas a la pregunta que hice acerca de las mejores condiciones en que ese Banco podria aceptar un depósito de mi Gobierno.

Informaré a mi Gobierno sobre el particular i me será grato dirijirme a Uds. tan pronto como me encuentre en aptitud de hacer una oferta formal.

Como lo manifesté a Uds. en ocasion anterior, hice la pregunta en la seguridad de que mi Gobierno desea establecer relaciones financieras con este pais, i abrigo la fundada esperanza de que, para inaugurarlas, se elejirá ese Banco.—*J. WALKER MARTÍNEZ*.—Conforme.—*Jerman Munita*.

"Banco Nacional de Comercio de Nueva York, a 16 de agosto de 1905.—Señor don Joaquin Walker Martínez, Ministro de Chile. Wáshington D. C.

Señor:

En respuesta a la pregunta de Ud. acerca de las condiciones mas favorables en que podríamos aceptar un depósito de dos millones de pesos o mayor cantidad de ese Gobierno, nos permitimos manifestar lo que sigue:

"Entendemos a Ud. que el dinero se depo-

sitaria en nuestro poder a plazo que, segun los términos de la lei de conversion, no se alteraria el depósito hasta el 1.º de enero de 1909, pero que, en caso de que el Presidente acordase anticipar la conversion, conforme a lo previsto en dicha lei, i se exijiere el dinero para ese objeto, el depósito quedaria renovado en nuestro poder por plazo de seis meses i que en el evento de exijírsele al final de cualquier período de seis meses, se nos daría aviso de sesenta dias, a lo ménos, de la intervencion de retirarlo.

Tenemos entendido de que la lei de conversion fija en tres por ciento el tipo mínimo de interes a que ese dinero puede colocarse, el cual es el tipo máximo que nos es dable abonar. Ud. sin duda sabe que, segun la lei de bancos nacionales de este pais, los Bancos Nacionales establecidos en la ciudad de Nueva York están obligados a mantener una reserva de caja ascendente a veinticinco por ciento de sus depósitos, de suerte que de la cantidad que Ud. depositare en nuestro poder solo podríamos aprovechar setenta i cinco por ciento para préstamos, i en consecuencia, tenemos que obtener cuatro por ciento sobre el dinero aprovechable para nosotros a fin de satisfacer el pago del tres por ciento a Ud. sobre el depósito total. Aparte de esto hai en cada año largos períodos durante los cuales existe plétora de dinero, como al presente, no pudiendo prestarlo con la seguridad de cubrir ni aun el tres por ciento.

En consecuencia, como simple materia de negocio, la proposicion de Ud. no nos interesaria si no fuera por el deseo que abrigamos de establecer relaciones con ese apreciable Gobierno i de inaugurar una era de importantes relaciones financieras entre el pais de Ud. i el nuestro.

Adjunta acompañamos una breve esposicion de nuestros negocios i asimismo una esposicion detallada, siendo esta última un ejemplar de la reciente memoria que hemos presentado al Inspector de Efectos Públicos.

Agradecemos a Ud. la oportunidad que ha dado para ofrecerle nuestros servicios en esta materia, i confiamos en que estos pasos habrán de rematar en negocio.

Tenemos la honra de ser de Ud. mui respetuosamente.—*Henry A. Smith*, vice-presidente."

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

"Santiago, 16 de enero de 1908.—Tengo el honor de enviar a V. E. los antecedentes

sobre el paradero Santa Rosa, en el ferrocarril de Melipilla a San Antonio, solicitados a este Ministerio a petición del señor Diputado don Jorje Valdivieso Blanco.

Dios guarde a V. E.—*Joaquin Figueroa.*“

4.º Del siguiente oficio del Honorable Senado:

Santiago, 17 de enero de 1908.—El proyecto de Lei de Presupuestos de los Gastos de la Administracion Pública para 1908, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra, ha sido aprobado por el Honorable Senado con las modificaciones introducidas por la Comision Mista, i ademas con las que en seguida se espresan:

PARTIDA 1.ª

Secretaría

A continuacion del ítem 12 se ha consultado este otro:

Item ... Para la formacion i publicacion de los Anuarios del Ministerio de Guerra, correspondientes a los años 1900 i 1903, a razon de dos mil pesos cada tomo. \$ 4,000

PARTIDA ...

Planta de oficiales, médicos i empleados militares

En el encabezamiento de esta partida, despues de la palabra “Sueldos”, se ha colocado el siguiente inciso:

“Estos sueldos rejirán por todo el año con el monto señalado en la lei número 1,820, de 7 de febrero de 1906.”

Los ítem 43 i 44 han sido modificados en esta forma:

Item 43 Catorce contadores terceros, con mil quinientos pesos cada uno.... \$ 21,000
 „ 44 Coronel asimilado don Hans Bertling. C. 1907 a 1911..... 8,000

I se ha agregado a continuacion del ítem 26 el siguiente:

Item ... Para llamar oficiales de reserva i hacer cursos especiales en la Escuela Militar..... \$ 100,000

PARTIDA 4.ª

Estado Mayor Jeneral.—Academia de Guerra i Batallon de Ferrocarrileros

Se han suprimido los ítem 51, 52, 69, 85 i 86.

Los ítem 59, 63, 65, 76 i 82 se han modificado como sigue:

Item 59 Un fotograbador segundo, con doscientos cincuenta pesos mensuales. \$ 3,000
 „ 63 Cinco operarios de imprenta i litografía 4,800
 „ 68 Un traductor primero, con doscientos cincuenta pesos mensuales 3,000
 „ 76 Para arriendo de caballerizas para la caballada del Estado Mayor Jeneral, a razon de doscientos pesos mensuales 2,400
 „ 82 Para treinta i dos horas de clases semanales conforme al segundo año del curso, segun plan de estudios aprobado por decreto supremo. 6,400

El ítem 70, para gastos jenerales del Estado Mayor Jeneral, se ha elevado de mil seiscientos a seis mil pesos, i el 74, para gastos reservados, se ha reducido de veinte mil a diez mil pesos.

Los ítem 79 i 80 han sido refundido, en uno solo como sigue:

Item ... Para levantamiento i confeccion de la Carta jeneral del pais, adquisicion de instrumentos útiles i equipo para las secciones trigonométricas i topográficas e instalacion del taller de fotograbado i adquisicion de máquinas para el mismo \$ 60,000

PARTIDA 5.ª

Instruccion i educacion militar

Se ha elevado de tres mil seiscientos a cinco mil pesos el ítem 96, sueldo del visitador de escuelas primarias del Ejército.

PARTIDA 6.^a*Direccion del Material de Guerra*

Los ítem 130 i 152 se han modificado como sigue:

| | |
|---|----------|
| Item 130 Un maestro mayor piro-técnico | \$ 7,800 |
| „ 152 Reposicion de mil mandiles, a diez pesos cada uno | 10,000 |

Se ha suprimido el ítem 150, embalaje i transporte de material de artillería enajenado.

I se ha agregado este otro:

Despues del 153:

| | |
|---|-----------|
| Item ... Para reposicion de mil mochilas a treinta i dos pesos cada una | \$ 32,000 |
|---|-----------|

PARTIDA 7.^a*Direccion de Sanidad Militar*

La glosa del ítem 158 se ha modificado así:

| | |
|------------------------------------|--|
| Item ... Un jefe guarda-almacenes. | |
|------------------------------------|--|

PARTIDA 8.^a*Suministros al Ejército*

Los ítem 168, 169 i 183 han sido modificados en la siguiente forma:

| | |
|--|--------------|
| Item 168 Reposicion de vestuario i equipo para seis mil seiscientos hombres contratados, que pueden ser sustituidos en parte por conscriptos, i para seis mil ochocientos ochenta i dos conscriptos, a razon de ciento cincuenta i cuatro pesos noventa i cuatro centavos los de las armas montadas i ciento treinta i tres pesos setenta i ocho centavos los de las armas a pié | \$ 1.900,000 |
|--|--------------|

| | |
|---|-----------|
| Item 169 Alimentacion, sea en dinero o confeccionada, de seis mil seiscientos hombres contratados, pudiendo éstos ser sustituidos en parte por conscriptos, i de seis mil ochocientos ochenta i dos conscriptos, a razon de los precios fijados para hacer este servicio en cada guarnicion, durante un año | 3.528,000 |
| „ 183 Reparacion i conservacion del material de la unidad de puentes i pontones. | 600 |

Se han aumentado de un millon doscientos mil a un millon seiscientos mil pesos el ítem 171, forraje, talaje i paja larga, etc.; de ciento cincuenta mil a doscientos mil pesos el ítem 186, pasajes i fletes por mar i ferrocarriles particulares para oficiales, etc.

I de setenta i cinco mil a cien mil pesos el ítem 192, para dotar con la mitad del ganado que falta en los cuerpos i en el Estado Mayor Jeneral.

I se han agregado estos otros:

| | |
|--|-----------|
| Item ... Para la construccion de casa de oficiales i de un picadero cubierto en el cuartel del rejimiento Escolta | \$ 75,000 |
| „ ... Para adquirir el fundo La Florida, de propiedad de la Municipalidad de la Serena, a fin de destinarlo a campo de maniobras para la guarnicion militar de dicha ciudad. | 20,000 |

PARTIDA 9.^a*Gastos diversos*

El ítem 210, modificado por la Comision, ha quedado así:

| | |
|---|------------|
| Item 210 Para pago de cuentas pendientes por gastos hechos hasta 1907 | \$ 100,000 |
|---|------------|

Se han agregado estos otros:

Despues del 203:
 Item ... Al Círculo de Jefes i Oficiales retirados..... \$ 5,000
 „ ... A la Sociedad de Veteranos del 79..... 2,000

PARTIDA 11

Seccion Remonta

Ha sido suprimido el ítem 221, "Adquisicion de Reproductores para el ganado del Ejército".

PARTIDA 11

Gratificaciones i pensiones concedidas por leyes especiales.

Esta partida ha sido reemplazada por la siguiente:

PARTIDA 13

Gratificaciones i pensiones concedidas por leyes especiales

Gastos fijos

TITULO I

Pensiones de retiro

Item 228 Oficiales e individuos de tropa que hicieron la campaña contra el Perú en 1838 i 1839 (Item 1 del Anexo)..... \$ 4,350
 „ 229 Oficiales jenerales, jefes i oficiales retirados absolutamente e inválidos (Item 2 del Anexo)..... 927,015 81
 „ 230 Oficiales jenerales, jefes i oficiales retirados temporalmente (Item 3 del Anexo). 137,252 21
 „ 231 Retiro especial (Item 4 del Anexo)..... 494,431 93

TITULO II

Invalidez

Item 232 Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia (Item 5 del Anexo)..... \$ 344,372
 „ 233 Inválidos de la campaña de 1891 (Item 6 del Anexo)..... 286,480

Item 234 Invalidez ordinaria (Item 7 del Anexo). 32,499
 „ 235 Individuos de tropa inutilizados en actos del servicio (Item 8 del Anexo)..... 1,680

TITULO III

Premios de constancia

Item 236 Premios de constancia (Item 9 del Anexo). \$ 124,614

TITULO IV

Jubilados

Item 237 Jubilados (Item 10 del Anexo)..... \$ 21,395

TITULO V

Montepío i pensiones por causa de muerte

Item 238 Montepío militar (Item 11 del Anexo)..... \$ 456,550 20
 „ 239 Pensiones por el incendio de la maestraza de Artillería (Item 12 del Anexo) 288
 „ 240 Montepío especial por la guerra contra el Perú i Bolivia (Item 13 del Anexo)..... \$ 68,647 50
 Item 241 Montepío especial por la campaña de 1901 (Item 14 del Anexo) 11,202
 „ 242 Pension a las familias de las víctimas de Lo Cañas (Item 15 del Anexo)..... 5,384
 „ 243 Pension a las familias de los que perecieron en la esplosion de la Fábrica de Cartuchos (Item 16 del Anexo)..... 711
 „ 244 Asignaciones pías (Item 17 del Anexo) 159,445 38

PARTIDA 14

Obras Públicas

Ha sido aprobada esta partida en la forma en que aparece en el proyecto orijinal, desechándose, en consecuencia, la indicacion de la Comision.

Presupuesto en Oro

PARTIDA 15

Instructores i empleados contratados i gastos de la Comision Militar en Europa

Se ha reducido de diecinueve mil a nueve mil pesos el ítem 252, Para gratificacion de cion de adictos militares.

El ítem 253 ha sido redactado en estos términos:

Item 253 Para contratar tres oficiales extranjeros que sirvan en el Ejército e Instituto Técnico \$ 60,000

Se ha agregado el siguiente ítem:

Despues del ítem 247:

Item ... Sueldo de un Maestro Mayor de montaje i fundicion \$ 6,000

En el rubro de la partida se han colocado estas palabras: "Suministros al Ejército".

I al final de ella se ha creado una nueva Seccion en esta forma:

Suministros al Ejército

Item ... Para fletes, gastos de embarque en Europa, de artículos de equipo i vestuario i material rodante que se adquiere para el Ejército . . . \$ 50,000
 " ... Para iniciar la renovacion del material de Artillería 1.333,000
 " ... Para reformar el fusil Mauser 150,000

Dios guarde a V. E.—R. ESCOBAR.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.

5.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

"Santiago, 8 de enero de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal los decretos supremos números 5,512, 5,075, 5,311, 6,370, 5,384, 5,786, 5,787, 5,788, 5,661 i 5,739, de fechas 21 de noviembre, 26 de octubre, 11 de noviembre, 19 de noviembre, 18 de diciembre, 18 de diciembre, 18 de di-

ciembre, 18 de diciembre, 6 de diciembre i 14 de diciembre del año próximo pasado.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por constarle que los ítem 3,611, 979, 699, 3,612, 2,858, 907, 911, 3,602 i 3,601 del presupuesto del Interior, a los cuales se imputan los gastos que importan estos decretos, están excedidos i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial*."

"Santiago, 8 de enero de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto supremo número 5,811, de 27 de diciembre último.

Este decreto autoriza al tesorero fiscal de Santiago para pagar al señor Alejandro Roldan la suma de dieciocho mil ochocientos catorce pesos cincuenta centavos por dos mil quinientos setenta i cuatro quintales métricos de pasto de primer corte suministrados para la alimentacion del ganado de las policías fiscales en conformidad a las propuestas aceptadas por decretos números 66, de 11 de enero i 2,046, de 29 de abril últimos, e imputa el gasto al ítem 914, partida 54 del presupuesto del Interior.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por constarle que el ítem 914 de la partida 54 del presupuesto del Interior, al cual se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta

formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*“

“Santiago, 10 de enero de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal para la toma de razon los decretos supremos números 5,925, 5,926, 5,929, 5,937, 5,941, 5,920, 5,923, 5,924, 5,934, 5,945, 5,946, 5,947 i 5,948, espedidos el año próximo pasado.

La Corte de Cuentas, por oficios números 8,816 i 8,818, hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por constarle que los ítem 914, 3,605, 3,601, 918, 977, 3,597 i 3,613 del presupuesto del Interior, a los cuales se imputan los gastos que importan estos decretos, están excedidos i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*“

“Santiago, 10 de enero de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los decretos supremos números 5,968, 5,969, 5,970, 5,971, 5,972, 5,979, 5,980, 5,984, 5,985, 5,886, 5,993, 5,994, 5,995, 5,996 i 5,997, espedidos el año próximo pasado.

La Corte de Cuentas, por oficio número 16, hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20

de enero de 1888 por constarle que los ítem 912, 914, 3,601, 3,604, 966, 967, 978, 970, 971, 2,858, 2,416, 2,050, 2,075 i 2,861 del presupuesto del Interior, a los cuales se imputan los gastos que importan estos decretos, están excedidos, i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*“

“Santiago, 10 de enero de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el decreto número 5,981, de 27 de diciembre último.

La Corte de Cuentas, por oficio número 9, hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por constarle que el ítem 3,605 de la partida 96 del presupuesto del Interior, al cual se imputa el gasto que importa este decreto está excedido, i la Corte estima que este decteto no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 29 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada del decreto representado, del de insistencia i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*“

"Santiago, 7 de enero de 1908.—El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los decretos supremos números 1,892, 93 i 94, de 10 de diciembre último.

Por dichos decretos se autoriza al tesorero fiscal de Santiago para que pague a The Pacific Steam Navigation C.^o las cantidades de siete mil quinientos cincuenta i ocho libras esterlinas quince chelines once peniques; mil ochenta i nueve libras esterlinas tres chelines nueve peniques; i dos mil seiscientas cuarenta i siete libras esterlinas, o su equivalente en moneda corriente, para pasajes de los inmigrantes llegados en los vapores *Puno*, *Oravi*, *Potosí*, *Oropes*, *Perú*, *Oritz* i *California*; para pasajes suministrados a empleados de la inmigracion que se dirijieron a Europa i para pasajes de los inmigrantes llegados por los vapores *Flamenco* i *Ortega*, respectivamente, i ordenan imputar dichas sumas al ítem 596 de la partida 30 del presupuesto de Colonizacion.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por constarle que el ítem 896 de la partida 30 del presupuesto de Colonizacion, al cual se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*"

"Santiago, 8 de enero de 1908.—El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal los decretos supremos números 851, 1,755, 1,863, 65, 79, 80, 91, 96, 1,901, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 25, 26, 45, 60, 77, 78, 79, 80, 81, 82 i 84 del año próximo pasado.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por constarle que los ítem 587, 680, 679, 99, 596, 549, 598, 27, 24 i 591 del presupuesto de Re-

laciones Exteriores, a los cuales se imputan los gastos que importan estos decretos, están excedidos, i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.^o de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*"

"Santiago, 7 de enero de 1908.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, los decretos supremos número 2,875 i 2,806, de 29 de diciembre último.

Estos decretos ordenan:

El primero, que la Aduana de Valdivia despache libre de derechos de internacion un cajon marca H. C.^o número 3,826, consignado i por cuenta de don Pablo M. G. Eude, párroco de la Iglesia Evanjélica Alemana en Victoria, i que contiene dos pequeños armoniums destinados al servicio del culto en la espresada iglesia;

El segundo que la Aduana de Valdivia despache, tambien, libre de derechos de internacion dos cajones marca L. C. a Valparaiso número 1 i 2, consignados i por cuenta de don Jerardo J. Schilling, presbítero presidente de la Iglesia Metodista Episcopal de Santiago, que contiene un órgano destinado al servicio del culto en la espresada iglesia.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, por estimar que la liberacion de derechos que se concede por estos decretos no se encuentra comprendida en la disposicion del inciso 6.^o del artículo 7.^o de la lei de 23 de diciembre de 1897, que declara libre de derechos de internacion los altares, ornamentos, custodias, vasos sagrados i demas objetos destinados al culto divino, cuando de los puertos de donde provienen, vengán de cuenta de las comunidades, monasterios o iglesias a cuyo servicio

deben aplicarse; i cree la Corte que los tem-
plos disidentes a que se refieren estos decre-
tos, no pueden gozar de la exencion de dere-
chos que la lei concede, por no pertenecer al
culto católico que corresponde a la relijion
declarada del Estado por nuestra Constitu-
cion i las leyes i es, por consiguiente, el úni-
co privilegiado.

S. E. el Presidente de la República ha te-
nido a bien insistir en que se tome razon de
los mencionados decretos i se ha procedido a
esta formalidad en cumplimiento a las dispo-
siciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en co-
nocimiento del Honorable Congreso los de-
cretos objetados i el que ordena tomar razon
de ellos.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada
de los decretos i de la representacion de la
Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Antonio J. Vial“.

“Santiago, 20 de diciembre de 1907.—El
Ministerio de Guerra ha remitido a este Tri-
bunal, para la toma de razon, el decreto su-
premo número 2,262, de 13 del actual.

Este decreto autoriza a los funcionarios que
se indican para jirar contra las tesorerías fis-
cales que se espresan hasta por las siguientes
cantidades, para atender al pago de pasajes i
fletes del Ejército: Al comandante en jefe de
la I Division, contra la Tesorería Fiscal de
Iquique, hasta por la cantidad de tres mil pe-
sos; al Comandante Jeneral de Armas de An-
tofagasta, contra la Tesorería Fiscal de dicha
ciudad, por mil quinientos pesos; al coman-
dante en jefe de la III Division, contra la Te-
sorera Fiscal de Concepcion, por quince mil
pesos.

Se ordena, ademas, imputar el gasto al ítem
240 de la partida 8.ª del presupuesto de Guer-
ra, que consulta fondos con ese objeto.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Pre-
sidente de la República la representacion
prescrita por la lei de 20 de enero de 1888,
porque, segun consta de la anotacion puesta
por la Direccion de Contabilidad al hacer la
refrendacion del gasto que este decreto au-
toriza, el ítem a que se imputa está excedido,
i la Corte estima que este exceso no se en-
cuentra comprendido en ninguno de los ca-
sos contemplados en el artículo 14 de la lei
de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha te-
nido a bien insistir en que se tome razon del
mencionado decreto i se ha procedido a esta
formalidad en cumplimiento a las disposicio-
nes legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en co-
nocimiento del Honorable Congreso el decre-
to objetado i el que ordena tomar razon de
él, en virtud de lo dispuesto en el número X
del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de
1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de
los decretos i de la representacion de la Corte
de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Antonio J. Vial“.

“Santiago, 7 de enero de 1908.—El Minis-
terio de Guerra ha remitido a este Tribunal,
para la toma de razon, el decreto supremo
número 2,358, de 24 de diciembre último.

Este decreto autoriza al Comandante Jene-
ral de Armas de Valparaiso para jirar contra
la Tesorería Fiscal de ese puerto hasta por la
cantidad de doce mil treinta i dos pesos, mo-
neda corriente, i la de dos mil cincuenta i
siete libras esterlinas diecinueve chelines, o
su equivalente en moneda corriente, a fin de
que atienda al pago de las cuentas pendien-
tes por pasajes i fletes del Ejército; i ordena
imputar el gasto al ítem 240, partida 8.ª del
presupuesto de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Pre-
sidente de la República la representacion
prescrita por la lei de 20 de enero de 1888,
por constarle que el ítem 240 de la partida 8.ª
del presupuesto de Guerra, al cual se imputa
el gasto que importa este decreto, se encuen-
tra excedido, i la Corte estima que este exce-
so no se encuentra comprendido en ninguno
de los casos contemplados en el artículo 14
de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha te-
nido a bien insistir en que se tome razon del
mencionado decreto, i se ha procedido a esta
formalidad en cumplimiento a las disposicio-
nes legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en co-
nocimiento del Honorable Congreso el decre-
to objetado i el que ordena tomar razon de
él, en virtud de lo dispuesto en el número X
del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de
1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada
de los decretos i de la representacion de la
Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—Antonio J. Vial“.

“Santiago, 9 de enero de 1908.—El Mi-
nisterio de Guerra ha remitido a este Tri-
bunal, para la toma de razon, el decreto su-
premo número 2,373, de 26 de diciembre
último.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Coquimbo pague a la Compañía Sud-Americana de Vapores la suma de seis mil quinientos sesenta pesos noventa centavos, valor de pasajes i fletes otorgados por el Comandante Jeneral de Armas del citado departamento, en los meses de agosto i octubre del presente año, para el servicio del Ejército, e imputa al gasto al ítem 240, partida 8.^a del presupuesto de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion por la lei de 20 de enero de 1888, por constarle que el ítem 240 de la partida 8.^a del presupuesto de Guerra, al cual se imputa el gasto que importa este decreto, está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Honorable Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.^o de la lei de 20 de de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Antonio J. Vial.*

Se dio a viso:

1.^o De que la Comision especial que estudia la reglamentacion de las relaciones entre patrones i obreros, citada para el dia 16, no celebró sesion por falta de número.

Asistieron los señores: Baquedano i Valdivieso Blanco.

No asistieron los señores Concha don Juan Enrique, Edwards don Agustin, Lorca don Rafael, Leiva, Meeks i Puga Borne.

2.^o De que la Comision de lejislacion obrera, citada para ese mismo dia, tampoco celebró sesion por igual motivo.

Asistió únicamente el señor Espinosa Jara

Leche condensada

El señor BESA (vice Presidente).—Corresponde entrar a ocuparse de los proyectos de fácil despacho.

Está anunciado en primer lugar un pro-

yecto sobre derechos a la leche condensada.

El señor SECRETARIO.—El proyecto dice así:

“Artículo único.—La leche condensada, con o sin azúcar, que se importe del extranjero, pagará un derecho específico de internacion de cuarenta i tres centavos por kilogramo bruto de peso.”

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion jeneral i particular, si nadie se opondre.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo me opongo; que se discuta en jeneral solamente.

El señor BESA (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor ENCINA.—Ruego al señor Secretario se sirva leer tres certificados del laboratorio de hijiene que corren entre los antecedentes.

El señor SECRETARIO.—Como no están en la Mesa, los he mandado buscar a la Secretaría.

El señor ENCINA.—Los antecedentes a que me he referido no son tan interesantes que sea indispensable su lectura. Deseaba solo que la Cámara los conociera para que se penetrase de la consideracion que tuvo en visto la Comision para emitir su informe.

Ha llamado la atencion desde el primer momento esta alteracion en la Tarifa de Avalúos i ha sido una novedad para todos que la leche condensada que nos viene del extranjero es leche falsificada, leche compuesta con oleina, margarina, o no sé qué otra sustancia, i con leche descremada.

No es raro que una leche así falsificada sea mas barata que la leche buena que se condensa en el pais.

En estas condiciones no cabe competencia posible entre uno i otro producto.

La Comision que revisó la Tarifa de Avalúos tuvo que atenerse al precio corriente de la leche condensada extranjera que, como he dicho, es mui barata, para fijar el actual derecho de internacion que debe pagar.

La solicitud del señor Noguera no importa un nuevo gravámen agregado al precio de este artículo, sino que, sencillamente, se pide en ella el restablecimiento de los mismos derechos *ad valorem* que ántes pagaba, traducidos en un derecho específico equivalente.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Esta solicitud i el informe recaido sobre ella ha sido una revelacion para al pais i para la Cámara.

Cuando todos esperábamos que por medio de la revision de la Tarifa de Avalúos se hu-

bieran alzado los derechos de gran número de artículos extranjeros, similares de artículos nacionales, que se consumen en el país, a consecuencia de haber subido su precio en el extranjero, i por el hecho de producirse aquí con abundancia muchos de ellos, nos encontramos, señor, con que se ha hecho una valuación decreciente, i que se ha reducido la valuación que servía anteriormente de base al impuesto.

De modo, pues, que se ha inclinado mas la pendiente que nos lleva al desequilibrio económico, a la baja del cambio.

Bajando los derechos sobre los artículos que se producen en abundancia en el país, como la leche, que se bota en muchas partes porque no tiene consumo, nunca llegaremos al régimen del oro.

El señor RIVERA (don Juan de Dios).—Nadie la bota, señor.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Digo que se bota porque Sus Señorías deben saber que en muchas partes de la cordillera se alimenta a los terneros a toda leche, las vacas no se lechan.

El señor RIVERA (don Juan de Dios).—Eso no es botarla.

La leche siempre se aprovecha. Si no se consume como leche, se hacen quesos; i son muy buenos los que se hacen en la cordillera.

El señor CONCHA (don Malaquías).—En algunas partes se hacen quesos; pero si a Su Señoría no le ha agradado la espresion "se bota" que empleé, recójala Su Señoría i ponga "abunda" i todo quedará arreglado.

Por lo demas, mi intencion era, naturalmente, decir que abunda mucho en el país.

Lo que se ha hecho en esto es servir el propósito que constantemente se viene sirviendo: el de favorecer con nuestras valuaciones los intereses de los importadores, del comercio extranjero, con desmedro de la industria nacional i de los intereses jenerales del país.

Este mismo absurdo sistema es el que ha producido esta crisis tan violenta que ha alterado todo nuestro régimen comercial e industrial, que ha desvalorizado nuestra moneda i que nos tiene a las puertas de la ruina.

Cuando todos esperábamos que se reaccionara en esta política, que el Gobierno, de acuerdo con el Superintendente de Aduanas, hubiera revisado las tarifas en el sentido de favorecer a la industria nacional, nos encontramos con que se acaba de aprobar una Tarifa de Avalúos que reduce en cantidad considerable los derechos de gran número de artículos que se producen en abundancia en el

país, favoreciendo con esto al comercio de internacion, contribuyendo así a la baja del cambio internacional i aniquilando nuestras industrias.

Me parece que por este camino no habremos de esperar reaccion alguna en materia de valorización de nuestra moneda.

El principal beneficio que puede hacerse a un país es mantener el valor del circulante, no por medio de conversiones a plazo fijo sino por medio de la limitación de los consumos i el aumento de la producción.

Sin embargo, parece que lo que se persigue es precisamente lo contrario. De manera que en adelante no podrá establecerse en el país una fábrica de leche condensada porque las mezclas a que se ha referido el honorable señor Encina vendrán a hacer competencia a la leche de primera clase que puede envasarse en el país para ser consumida en las salitreras i en los países extranjeros.

El señor SALAS LAVAQUI.—Si me permite el honorable Diputado...

¿No valdria la pena eliminar este proyecto de la tabla de los asuntos de fácil despacho i pasarlo a la tabla ordinaria para aprovechar los pocos minutos que quedan, despachando el proyecto relativo a los juzgados de policía local?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Con mucho gusto, honorable Diputado.

He hecho estas observaciones porque vienen a pelo i para hacer presente al país la política diametralmente opuesta a los intereses nacionales que mantiene al actual Gobierno.

Es el colmo de los colmos el que esta administracion no quiera llevar al país por la senda que la opinion pública le traza.

Hoi se dice que a los agricultores no les conviene que suba el cambio porque venden mejor sus productos i pagan siempre a sus trabajadores con moneda depreciada.

¿De manera que el desarrollo de la agricultura estaria basado en la espoliacion de los trabajadores!

Sin embargo, se dice que no hai intereses sociales en discrepancia.

Pero, ¿cómo no lo ha de haber cuando se dictan leyes que permiten a los privilegiados pagar en moneda depreciada i recibir en moneda de oro el precio de sus productos?

Reservaré para despues algunas otras observaciones que pensaba hacer sobre este asunto, i por ahora defiero a la insinuacion del honorable Diputado por Santiago, rogando al honorable vice-Presidente que elimine este proyecto de la tabla de primera hora.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Ha-

cienda).—Debo manifestar al honorable Diputado por Concepcion que la Tarifa de Avalúos fija el precio exacto de las mercaderías de importacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿I con qué cartabon se consigue establecer esa exactitud?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Teniendo a la vista las facturas originales.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero muchas veces las facturas son falsas, pues es sabido que se mandan dos o tres facturas, unas con los verdaderos precios que los comerciantes no manifiestan i otras con precios rebajados que presentan a la Aduana para pagar ménos derechos.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—Precisamente, se ha estudiado esta materia teniendo en vista las facturas auténticas i la Comision ha podido proporcionarse catálogos de precios i otros medios de informacion.

Se ha establecido como única norma el valor exacto de las mercaderías.

Elevar el precio de los artículos que se pueden producir en el país es un sistema que tiene el grave inconveniente de herir algunos intereses... I de aquí una completa anarquía de criterio, de donde resultarian algunos artículos favorecidos, i otros, por el contrario, sumamente gravados.

Siendo materia de simple apreciacion la de señalar cuáles son los artículos que se deban elevar sobre su precio real i cuáles deben mantenerse en él, tiene este sistema el inconveniente de poder llevarnos a una avaluacion que no sea correcta, que no sea espresion exacta de la verdad, lo que no corresponde a la seriedad de las leyes, ni a los propósitos del lejislador.

Los gravámenes a los artículos de internacion, similares de los que se producen en el país, deben establecerse en los aranceles, subiéndolo los derechos de importacion.

Ese es el sistema correcto. Eso es lo que debe hacerse, si nuestra política económica toma un rumbo proteccionista.

I respecto del artículo a que se refiere este proyecto, debo confirmar las observaciones que ha hecho el honorable señor Encina.

Me llamó la atencion que el precio de avalúo de la leche condensada que se importa fuera relativamente bajo, tan bajo que no podia competir con ella el producto similar nacional.

Averiguando los antecedentes, resultó que la leche condensada extranjera sufre la estrac-

cion de la crema, que es reemplazada por margarina.

Hai, pues, una especie de adulteracion, que les permite a los productores de este artículo bajar considerablemente el precio.

La leche del país contiene la crema, el azúcar correspondiente, la que la hace mui superior.

El señor ENCINA.—Para confirmar lo que está diciendo Su Señoría... El precio a que se espandía la leche condensada es mas bajo del que tiene en Europa la leche lejitima.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Hacienda).—I dejo la palabra.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Luego la avaluacion hecha es para la leche falsificada.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ha terminado el primer cuarto hora.

Queda anunciado el mismo proyecto para el primer cuarto de hora de mañana.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Creo que es inútil, señor, i le ruego a Su Señoría que lo elimine de la tabla de primera hora.

El señor BESA (vice-Presidente).—Queda ya eliminado; i anuncio entónces para la sesion próxima el proyecto sobre salubridad i seguridad de los talleres i el de creacion de Juzgados de policia local.

El señor CORBALAN.—Rogaria al señor Presidente que destinara algun tiempo al proyecto de Juzgados de policia local...

El señor CORREA BRAVO.—Dejémoslo para mañana. Hoi día no seria posible porque hai inscritos algunos Diputados que necesitan hablar de asuntos de interes.

El señor CORBALAN. Un cuarto de hora siquiera... La sesion es tan larga!

El señor CORREA BRAVO.—Para la sesion de mañana... En un cuarto de hora lo despachamos.

El señor CORBALAN.—No alcanzamos a despacharlo en ese término... ¿Por qué no avanzamos algo ahora?

El señor ARELLANO.—Podria anunciar el señor Presidente en primer término el proyecto de creacion de jueces de policia local...

El señor BESA (vice-Presidente).—Queda anunciado en primer lugar ese proyecto.

Receptores para los Juzgados de Policia

El señor SECRETARIO.—El señor Baquedano remite a la Mesa el siguiente telegrama:

"Concepcion, 16 de enero de 1908.—Señor Fernando Baquedano. — Cámara de Diputados, Santiago. — Creacion receptores policía innecesarios por poco trabajo actualmente, haremos fácilmente servicio asignándonos remuneracion como los secretarios, confiamos indicacion, hable colegas.—Calderon.—Concha.—Enrique.—Vásquez".

Agua potable para diversas ciudades de Concepcion

El señor BAQUEDANO.—En la sesion del martes próximo pasado la Cámara desechó algunas indicaciones que tuve el honor de formular para que se proporcionara agua potable a Hualqui, Coelemu, Penco i Rafael.

No conozco las razones especiales que hayan tenido los honorables Diputados para negar a estos pueblos el agua potable.

El señor CORBALAN. — Sencillamente porque Su Señoría, despues de hacer estas indicaciones, no vino aquí a la sesion en que se votaron a esplicar la razon de ser de todas ellas.

El señor BAQUEDANO.—Mi presencia o mi ausencia no puede ser razon para negarle el agua a ciudades que la vienen reclamando hace veinte o mas años.

El señor CORBALAN.— Su Señoría es culpable, porque no llegó a la hora conveniente a la sesion.

El señor BAQUEDANO.—Sí vine, señor Diputado.

El señor CORBALAN.—Pero no a la hora de la votacion.

El señor BAQUEDANO.—Lo que sucede en este asunto es que a juicio de algunos Diputados es solo el Gobierno el que puede designar las cantidades que deben invertirse en el servicio del agua potable.

Se ha alegado que hai una lei especial para dotar de este servicio a varias poblaciones; pero en la práctica sucede que jamas se dan fondos con este objeto a poblaciones que piden por mas de veinte años la instalacion del servicio de agua potable.

Deben, pues, pedir esos fondos los Diputados, aunque no logren su objeto algunas veces.

El señor Corbalan dice que la causa de que no se hayan acordado los fondos para diversas ciudades de Concepcion que carecen de este indispensable auxilio, es una inasistencia, siendo que motivos justificados me obligaron a rogar al señor Bambach que pidiese por mí, que no podia venir ántes a la Cámara, los fondos necesarios.

El señor BAMBACH.—Yo apoyé la petición de Su Señoría.

El señor CORBALAN.—I yo he abogado siempre por la instalacion del servicio del agua potable en todas las ciudades, como una medida de higiene pública.

El señor BAQUEDANO.—Sucede en pueblos como Hualqui en que hai un contrato de la Municipalidad con el Fisco para que éste invierta veinticinco mil pesos en dotar de agua potable a ese pueblo i a la Empresa de los Ferrocarriles, que consume ahí bastante agua.

El señor BAMBACH.— Para este asunto se va a hacer una indicacion en el presupuesto de Industria.

El señor BAQUEDANO.—Yo no voi a hacer indicacion, porque a pesar de todas las jestioniones de muchos Diputados, el Gobierno no ha hecho juicio a las solicitudes; por lo que solo me limito a solicitar de la Cámara que acuerde en el presupuesto una partida determinada para el servicio de agua potable.

En Coelemu, hai material acumulado desde muchos años para la instalacion de este servicio, i jamas ha pensado el Gobierno en realizar esta obra, porque en el presupuesto no se ha fijado una partida especial con este objeto.

He visto, pues, con sentimiento que algunos señores Diputados se opusieron a mi indicacion para la instalacion del servicio de agua potable, que es la vida de los pueblos.

Trenes especiales de correspondencia i equipajes

El señor BAQUEDANO.—Voi a ocuparme ahora de otro asunto de menor importancia.

En todas partes del mundo, ménos en Chile, donde hai bastante movimiento comercial, se haya establecido el servicio especial de trenes que hacen el acarreo de la correspondencia i del equipaje.

Actualmente nuestros convoyes se atrasan mucho, porque deben detenerse en cada estacion el tiempo necesario para recibir o dejar la correspondencia o el equipaje.

Insinúo al señor Ministro de Industria, que siento no esté en la Sala, la idea de establecer este servicio especial.

De Talcahuano i de Valparaiso suelen venir los trenes con tres o cuatro carros de correspondencia. Estos trenes diariamente se atrasan, porque tienen que estar recibiendo i

depositando en el camino la correspondencia i el equipaje.

Ruego al señor Ministro presente que trasmita a sus colegas el señor Ministro de Industria i al señor Ministro del Interior las observaciones que he hecho relativas a este servicio i al del agua potable.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia).—Con el mayor gusto accederé a los deseos del señor Diputado.

Sucesos de Buin

El señor ZANARTU (don Enrique).—Lamento que no se encuentre en la Sala el señor Ministro del Interior; pero entiendo que por intermedio de sus colegas o del *Boletín de Sesiones* se impondrá de las observaciones que voi a hacer.

La Cámara i el país conocen la mistificación que se viene verificando desde algun tiempo en la ciudad de Buin, i de la que es víctima uno de los jueces mas competente, mas probo i honrado de la República.

I prueba de ello es que ni sus propios enemigos se atreven a negarle estas cualidades, a pesar de las dificultades que le oponen i de lo que lo difaman.

Hace algunas sesiones referí en la Honorable Cámara el comienzo de esta cuestion.

Dije a la Cámara que un alcaide suplente de la cárcel habia querido, en compañía del alcaide suspendido, encarcelar al juez i aprovechar una visita de ese majistrado al establecimiento para encarcelarlo i decir que un ataque de locura habia obligado a tomar esa medida.

Pues bien, este atentado en preparacion se verificó poco despues con la complicidad del Gobernador del departamento. I digo con la complicidad del Gobernador, porque cuando éste supo que el juez habia sido encarcelado, en vez de castigar a los que habian cometido el atropello, dictó orden de prision contra el juez; es decir, señor Presidente, que un Gobernador encarcela a un juez previo informe de dos o tres guardianes de la cárcel.

Era necesario sacar este juez de la cárcel i arrastrarlo por las calles como a un criminal, era necesario encarcelarlo, porque no complacia en sus pretensiones a alguno de los vecinos distinguidos de la localidad.

¿En qué país estamos?

El propio Gobernador de un departamento atropella los principios claros de la Carta Fundamental.

Este Gobernador no cuenta con la confianza del Gobierno para permanecer en su pues-

to i sin embargo se ocupa de vejar al juez a diario.

Parece increíble que un Ministro de Estado, un Ministro del Interior, de quien el país ha tenido que lamentar tantas infracciones a la lei, quiera tambien echarse encima esta otra odiosidad i quiera arrojar la primera piedra al Poder Judicial que hasta ahora habia sido siempre respetado.

Pero, señor Presidente, no es ese deseo solo de encarcelar al juez lo que ha manifestado el Gobernador.

El señor BALMACEDA. — Conviene llamar, señor Presidente, porque no hai número en la sala.

El señor CORREA BRAVO. — No es posible hablar con los bancos de los Ministros i de los Diputados vacios, cuando se trata de asuntos que tienen relacion con importantes servicios públicos.

Este es el resultado del poco espíritu público que hai entre nosotros.

El señor CORBALAN. — Tiene razon Su Señoría; pero es tambieu resultado de sesionar a horas poco oportunas.

El señor ZANARTU (don Enrique).—No me estraña que falte número.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ya hai número, honorable Diputado, i puede seguir Su Señoría usando de la palabra.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Desearia que los señores Ministros me prestaran atencion a fin de que le comunicaran mis observaciones al señor Ministro del Interior.

Decia, señor Presidente, que la odiosidad del Gobernador para con el juez no se habia manifestado en este solo antecedente, sino en otros que voi a denunciar a la Cámara.

Para que se conozca bien la actitud del Gobernador, que pasaba por encima del juez dando oidos a la peticion del alcaide de la cárcel que estaba procesado e incomunicado, voi a enviar al señor Secretario, a fin de que se sirva darle lectura, la carta que ese alcaide dirijió al Gobernador.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Buin, 1.º de marzo de 1906.—Señor Gobernador:

Ruego a US. encarecidamente no permita que se me coloque en una celda comun. Anoche se me quiso llevar a una de esas, a lo que me opuse; i estaba dispuesto a dejarme ultimar ántes que salir de la celda en que me encuentro.

Este cambio quiere que se haga el señor juez, no por medio de conservar la estricta

incomunicacion en que se nos tiene; el objeto de él es humillarme i vejarme.

Suplico, pues, a US. se digne favorecerme de la crueldad del insaciable juez.

US. que comprende perfectamente el estado de las cosas i que creo no dudará por un momento de mi modo de proceder, es la persona que puede ayudarme con mas decision.

Confio en su bondad que lo que solicito me será concedido. — *Velásquez.*“

El señor ZANARTU (don Enrique).—Como se desprende de esta carta, el alcaide suspendido e incomunicado se dirigia al Gobernador pidiéndole su ayuda en contra “de la crueldad del insaciable juez“, i el jefe político del departamento se disponia a violar las órdenes de aquel majistrado.

¿Qué orden puede existir en estas condiciones?

¿De qué respeto se rodeaba ni qué garantías tenia, entónces, la administracion de justicia?

El Gobernador se coligaba con el alcaide suspendido en contra del juez.

En otra ocasion, este alcaide suspendido instigó a los guardianes de la cárcel a que se desertasen tratando de favorecer por este medio la evasion de los reos, con quienes estaban en connivencia, para que diesen éstos una asonada al juez.

No eran, por aquel entónces, los vecinos influyentes del departamento los que se confabulaban con la autoridad política en contra del juez, sino los guardianes i los reos de la cárcel.

Cuando se denunció por el alcaide suplente al Gobernador lo que se trataba, este funcionario, en vez de tomar las medidas que el caso requería, dió de baja a dicho empleado i quedó la cárcel casi sin personal i el pueblo espuesto a toda clase de asaltos i vejámenes, particularmente el juez i su casa.

Por los antecedentes espuestos, la Honorable Cámara se habrá penetrado ya de que nos encontramos en presencia de un Gobernador que se ha dado el triste placer de infamar al juez, de violar con órdenes arbitrarias su autoridad, de cometer todo jénero de desmanes; i el señor Ministro de Justicia, no obstante, no defiende al juez; parece que no quisiera tocar esto, como si temiera contagiarse.

El señor CORREA BRAVO.—Yo desearia preguntar al señor Ministro qué medidas se han arbitrado por el Gobierno con respecto al Intendente de O'Higgins, que se trasladó a Buin, i contra el Gobernador de Maipo,

que juntos procedieron a acompañar a los que organizaron el mítin en que se injurió groseramente al juez.

¿No ha tenido noticias de estos hechos el Gobierno?

Querria saber algo sobre esto.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia).—Comenzaré por decir al honorable Diputado por Rancagua que el Gobierno ha tomado como primera medida la de nombrar un alcaide propietario, nombramiento que ha recaído en el señor Figueroa.

Respecto del juez señor Guzman Campos no se ha tomado ninguna medida, puesto que la Corte ha comisionado al señor Ministro Bezanilla para que estudie personalmente este asunto.

No sé tampoco qué comunicaciones habrá dirigido el honorable Ministro del Interior al señor Gobernador ni al Intendente, de modo que no puedo decir nada al respecto.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Continúo, honorable vice-Presidente.

Estoi seguro de que el honorable señor Sotomayor no habrá enviado ninguna comunicacion a esos funcionarios para impedir que el escándalo se repitiera; porque cada vez que se han denunciado estos desacatos en contra del señor juez de Buin, Su Señoría se ha contentado con decir que se está en esta o aquella componenda a fin de trasladar al Gobernador, lo que hasta la fecha no ha sucedido, en espera, talvez, de que vaque alguna Intendencia para premiarlo.

He dicho, honorable vice-Presidente, que el Ministerio pasado arrojó de su puesto a este Gobernador i que volvió a reasumirlo despues de ciertos arreglos políticos.

Sin embargo, este mismo Gobierno no ha dejado pasar ocasion sin dejar constancia de que ese funcionario no le merece confianza; i así, cada vez que ha de celebrarse algun mítin, lo que primero hace es ordenar al Intendente que se traslade a Buin para resguardar el orden i hacer respetar la persona del juez.

No se esplica que el Gobierno, que así piensa del Gobernador, lo mantenga en su puesto.

He dicho que el Gobernador está comprometido en todos estos movimientos subversivos en contra del señor juez; i esto lo afirmo bajo la palabra del señor Huneeus don Alejandro, que fué quien puso en mi conocimiento el objeto del mítin que tuvo lugar el domingo pasado en frente de la casa del propio juez, i que el Gobernador, para encubrir su culpabilidad, se ausentaria, i a fin de que el señor juez quedara entregado a su propia suerte i a todos los vejámenes i ultrajes.

Comuniqué el denunció al honorable Ministro del Interior, quien, como de costumbre, ordenó que el señor Intendente de Rancagua se trasladase a Buin; pero nó para resguardar el orden ni para impedir que el mítin tuviese lugar frente a la puerta de la casa del juez e impedir que se le ultrajara i vejara en la forma en que se hizo, sino que, por el contrario, el señor Intendente fué a acompañar a la Comisión directiva del mítin para poner en su conocimiento sus conclusiones, despues que se acababan de vertir en contra del señor juez las palabras mas soeces i ultrajantes, palabras que habrian debido servir de antecedentes bastantes para encarcelar a los que las pronunciaron.

¿I cuál es el delito de este juez?

No es otro que el de negarse a contemporizar con los vecinos de la localidad o con las imposiciones de los dueños de fundo que la gobiernan a su antojo.

De manera que el señor Intendente adhirió personalmente a la petición de los manifestantes que exigían que el señor juez abandonara su puesto en esta misma semana, si no quería ser arrastrado por las calles o que peligrara su vida.

Ahora pregunto ¿es éste el papel que correspondía representar al señor Intendente?

De todo esto ha tenido cabal conocimiento el honorable Ministro del Interior, i, sin embargo, estos funcionarios administrativos no han sido removidos de sus puestos.

Parece increíble que el Gobierno permita que se mancille de esta manera la dignidad i el decoro de la magistratura judicial; que las autoridades contribuyan a esta obra, cuando debieran dar ejemplo de respeto para corresponder así a su alta investidura!

Permítame la Honorable Cámara hacer aquí un paréntesis. No quiero decir nada en contra de los caballeros que convocaron a ese mítin; pero es una lei de sicología social que en toda reunion el nivel moral desciende hasta el término medio que resulta de la combinacion o union del valer moral de todos los concurrentes, i dada la composicion del mítin del domingo, creo que todos, movidos por impulso irresistible, han debido participar de los mismos sentimientos groseros i criminosos allí manifestados en arengas sediciosas i subversivas e indignos de hombres que tienen antecedentes que respetar.

De este principio sicológico se desprende también que esas reuniones de hombres obran casi inconscientemente, i son, por lo tanto, irresponsables personalmente porque han per-

didado en parte la conciencia de sus propios actos.

Esto es lo que pasó a los vecinos de Buin, i por eso no quiero seguir ocupándome de ellos.

Pero si esta excusa pueden tener los caballeros que organizaron la asonada del domingo último contra el juez de Buin ¿qué disculpa pueden tener el Gobernador que amparó esa reunion i el Intendente que fué a contagiarse con los actos con que una poblada vejaba la magistratura judicial en la persona de aquel juez?

Es verdaderamente encantador el precedente que con estos hechos se establece!

Cualquiera persona influyente de un departamento, si el juez no falla de acuerdo con sus intereses, reúne a sus amigos, junta a sus inquilinos, i contando con el apoyo de la autoridad, los hace cabalgar en són de guerra contra el juez.

¿En qué quedan entónces las batallas honrosamente ganadas en la lucha por la independencia e inviolabilidad del Poder Judicial?

Lo que hai de cierto, señor Presidente, es que cuando hai fortunas i apellidos por medio, el Gobierno i hasta las Cortes de Justicia se influncian i proceden sin escrúpulos de ningun jénero.

Digo esto porque aun continúan en sus puestos el Intendente i el Gobernador, a pesar de que el domingo último permitieron que se arrastrase por las calles de Buin la dignidad del juez de ese departamento, i porque lo ya ocurrido demuestra que pueden ellos aceptar que hasta se atente contra la vida de ese magistrado.

Pero hai algo mas grave todavía; algo que debemos lamentar sobre todo. Me refiero a que las influencias han contagiado ya a la misma Corte de Apelaciones de Santiago.

Es indiscutible que el Poder Judicial es independiente; es indiscutible que a la Cámara no le corresponde revisar sus fallos, pero....

El señor CORREA BRAVO.—La Cámara, señor Diputado, tiene el derecho de acusar a los jueces por notable olvido o abandono en el cumplimiento de sus deberes.

I es indiscutible que importa notable abandono de deberes, digno de toda censura, la conducta del Ministro visitador que, yendo a investigar los sucesos de Buin, fué a instalarse en casa del jefe de los enemigos del juez, en vez de constituirse en un lugar donde hubiera podido dar garantías de imparcialidad en sus fallos.

El señor CONCHA (don Malaquías). — ¿Quién ha hecho eso?

El señor CORREA BRAVO.—El Ministro que fué a levantar sumario por la prision del juez de Buin.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Conducta es esa que se contrapone con los deberes de un juez imparcial.

I es bien digno de notarse este otro hecho.

A San Bernardo se manda un ministro a averiguar un robo de mil pesos, i a Tarapacá no se manda ningun ministro a establecer las responsabilidades de los que ahí victimaron a diez mil ciudadanos.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Aunque tenia algunos antecedentes sobre esto, como en este momento no tengo aquí comprobante de este hecho, no me he referido a él, si bien poseo testimonios de que es efectivo lo aseverado por el honorable señor Correa Bravo.

La Corte, señor Presidente, ha sido mistificada como ha sido mistificado el Gobierno, como ha sido mistificada la opinion pública del pais, por los que tienen dinero para comprar las columnas de los diarios i hacer decir a éstos lo que les place.

La lei de 15 de octubre de 1875 dispone las siguientes medidas disciplinarias contra los jueces que no cumplen bien o que la Corte no cree que cumplen bien:

- 1.º Amonestacion privada;
- 2.º Censura por escrito;
- 3.º Pago de costas; i
- 4.º Multa que no exceda de doscientos pesos.

Ademas de estas medidas, la lei de 10 de octubre del año 1898 creó una medida disciplinaria mas rigorosa, la de suspension en sus funciones a un juez hasta por el espacio de cuatro meses.

Esta medida se creó para castigar a los jueces nuevos que nombró la revolucion triunfante, que rodearon de una reputacion bien triste a la judicatura del pais. Era medida para los malos jueces, para los jueces reincidentes, que ya no tenian remedio.

Pues bien, esta medida, de aplicacion estrema, la medida última, la suspension por cuatro meses, instituida para castigar a los jueces incorrejibles i reincidentes, fué la que acordó la Corte en contra del juez de Buin, señor Guzman Campos.

Sin embargo, este juez a quien se aplicaba todo el marco de la lei, la última pena, establecida, como he dicho, contra los jueces prevaricadores i reincidentes, no habia sido antes jamas castigado por el contrario, sus

sentencias habian sido siempre casi todas en un noventa i ocho por ciento, mas o ménos, confirmadas, reconociéndose su buen proceder.

La Corte, en su acuerdo contra el juez, dice que la conducta del juez sujere observaciones, pues hai varios procesos en que se revela su falta de actividad i diligencia.

Si en un pais como el nuestro hubiesen de ser castigados los majistrados, por falta de actividad o por negligencia, no seria el juez de Buin el que primero mereciese tal castigo. Merecerian lo mismo los altos Tribunales de Justicia. Las Cortes deberian ser castigadas ántes que todos los jueces.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Parece que estamos sin número, señor Presidente.

El señor BESA (vice-Presidente).—Se está llamando a los señores Diputados.

El señor CORREA BRAVO.—¿Será que no conviene esclarecer estas cosas?

El señor RUIZ VALLEDOR —No se trata de eso, señor Diputado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿De modo que a ese juez se le aplicó la última pena de golpe i zumbido, sin haber sido ántes ni amonestado siquiera?

El señor ZANARTU (don Enrique).—Entiendo que no habia sido amonestado. Hubo un ministro en visita hace dos años, que espidió un informe favorable para el juez, como fué tambien favorable el informe del fiscal.

Sin embargo de esto, se le ha condenado por la Corte aplicándole la medida mas rigurosa i estrema, la suspension por cuatro meses.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Lo acordó esto bajo la presion del mítin.

El señor RODRIGUEZ (don Aníbal).—Nó, señor.

Fué anterior al mítin la sentencia.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Es que el juez de Buin está loco.

El señor BALMACEDA.—No está loco, señor.

El señor CORREA BRAVO.—Nó, señor Diputado.

Los que están locos son los que tratan de hacer aparecer como loco al juez de Buin.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Locos están los que hacen guerra al juez porque no ampara sus pretensiones, o no les falla sus causas al sabor de ellos.

Es lástima que se haya hecho esta asercion de que el juez está loco en momentos en que se encuentra la Sala sin número. De otro modo yo habria pedido que quedara constancia de ella.

¿Quién puede comprobar esto?

No se ha exhibido ningun certificado de facultativo que lo compruebe.

Seria curioso que un individuo tuviese que andar con un certificado en su bolsillo, en que se demuestre que no está loco, para que no lo llamen loco, i que no fueran los que lo llaman loco los que tuvieran que acreditarlo.

Escriba Su Señoría un certificado sobre la locura del juez.

Mui por el contrario, las presunciones son que no lo está.

Ahí tenemos, para que se confirme mi opinion, el hecho de que sus sentencias no son revocadas por la Corte.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Entónces será la Corte la que está loca.

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Está influenciada, señor Diputado.

El señor CORREA BRAVO.—¿I cómo no se llama locos a los Ministros de la Corte que especulan en negocios bursátiles, tomande en cuenta el jiro que llevan los asuntos que se ventilan dentro del propio tribunal?

A esos no se les llama locos. Esos son cuerdos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿Hai Ministros que, miéntras están en acuerdo las sentencias de los asuntos que se ventilan en los Tribunales, hacen especulaciones de bolsa, basándose en el jiro que lleva el acuerdo?

El señor CORREA BRAVO.—Así cuentan por ahí.....

El señor RUIZ VALLEDOR.—Es verdaderamente inusitado que se hagan afirmaciones de esta especie en la Cámara, sin tener cómo comprobarlas i tratándose de personas tan honorables como los Ministros de Corte...

El señor CORREA BRAVO.—Cada vez que encuentre una incorreccion i lo crea oportuno, yo la traeré a la Cámara, sin tener necesidad de pedir la vénia de Su Señoría; i prevengo a Su Señoría que en otra ocasion puntualizaré la cuestion a que me vengo refiriendo.

El señor RUIZ VALLEDOR.—¿Es inconviente, señor, avanzar estas afirmaciones sobre respetables miembros del Poder Judicial sin tener cómo comprobarlas!

El señor BALMACEDA.—Ese reproche lo merece el honorable Diputado por Melipilla, que ha dicho que el juez de Buin está loco.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Pero cuando se trata de los Ministros de Corte no po-

demos así no mas lanzarnos a hacer esta clase de afirmaciones.

El señor CORREA BRAVO.—Cada vez que vea una incorreccion que crea conveniente traer a la Cámara, lo haré sin que para ello necesite pedir la vénia a Su Señoría i sin hacer excepciones...

El señor BESA (vice-Presidente).—Ruego a los señores Diputados que no interrumpen.

El señor CORREA BRAVO.—Supongo que el llamado no es para mí, sino para el que ha provocado el incidente.

El señor RUIZ VALLEDOR.—¿Su Señoría ha sido el primero en provocarlo, porque se ha hecho eco aquí de una calumnia!

El señor CORREA BRAVO.—¿El calumniador, el miserable, es Su Señoría...

El señor BESA (vice-Presidente, *ajitando la campanilla*).—Llamo al orden a los señores Diputados.

El señor CORREA BRAVO.—¿Guárdesse mucho Su Señoría de vertir palabras inconvenientes que Su Señoría tendria mas tarde que recoger fuera de este recinto!!

El señor BESA (vice-Presidente, *ajitando la campanilla*).—Llamo al orden a los señores Diputados.

El señor CORREA BRAVO.—Su Señoría ha debido llamar al orden al que me provocó i no a mí.

El señor BESA (vice-Presidente).—Tambien he llamado al orden al señor Ruiz Valledor.

El señor CORREA BRAVO.—¿Ah! Perfectamente....

El señor BESA (vice-Presidente).—Puede continuar el señor Zañartu.

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Lamento, señor, que se haya producido este enojoso incidente, i me atreveria a rogar a los honorables Diputados que tengan calma.

Decia, señor, que la Corte debia empezar por castigarse a sí misma, porque es la que falta mas que nadie a sus deberes. Jamas se reúne por el minimum de tiempo que fija la lei i pocas veces con número completo; ni despacha las sentencias dentro del plazo legal, con lo cual se irroga enormes daños a los litigantes. I los que así dificultan, señor, la administracion de justicia son los que a velas apagadas han condenado, a la primera infraccion de sus deberes, al juez de Buin a la pena mas fuerte que autoriza la lei.

La Corte, ántes de llegar a adoptar esta medida extrema, tenia varios otros caminos que seguir: amonestarlo, hacerlo pagar costas o hacerlo pagar una multa; pero la Corte no

quiso hacer esto para castigar a este funcionario que habia tenido la osadía de ponerse al frente de los vecinos influyentes de Buin, sino que adoptó la medida extrema con un apresuramiento tal que revela el deseo que tenia la Corte de que esta sentencia saliera a luz lo mas pronto posible.

La sentencia misma revela la causa o el oríjen de esta anomalía irritante. Dicen los considerandos del fallo que las irregularidades del juez se deben, segun declaraciones de personas honorables de la localidad, "a móviles inconciliables con la recta mision del magistrado"; i agrega que, segun esos mismos informes el juez no da facilidades a los litigantes.

Esto es enorme. Se da crédito al odio, a la pasion de los enemigos del juez, i se toma la *opinion*, la *creencia* que estos manifiestan, como un hecho capaz de acreditar que la poca actividad i diligencia del juez se debe a tales o cuales móviles.

Las personas honorables que se citan habrán podido afirmar la existencia de poca actividad o diligencia; pero de ningun modo han podido decir que ellos provengan de ésta o aquella causa. Esto es del fuero interno de la conciencia del juez. Los móviles de las acciones humanas escapan a la investigacion judicial.

Los testigos sirven para deponer sobre hechos, no sobre *intenciones* o *móviles*. Es absurdo dar semejante alcance a la afirmacion de testigos.

Ademas, el juez de Buin ha sido suspendido por cuatro meses de sus funciones a pesar de que el Fiscal ha informado en favor de aquel recto magistrado, i a pesar de que el Ministro constituido en visita ha dictaminado en el sentido de que no encuentra mérito para que se le aplique castigo alguno.

El señor CORREA BRAVO.—La sentencia que suspende al juez se comunicó a cierto público interiorizado en el círculo de los Tribunales dos dias ántes del meeting; pero se vino a firmar i a publicar dos dias despues.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Seria con el propósito de calmar a los manifestantes.

El señor CORREA BRAVO.—Nada mas que para eso....

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Las sentencias de las Cortes de Apelaciones que imponen penas disciplinarias son apelables.

¿Por qué no apeló el juez de Buin para ante la Corte Suprema?

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Para que Su Señoría no discurra sobre una base falsa, le diré que el juez apeló.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—I si es así para qué traer este asunto a la Cámara?

¿Por qué no dejamos que la Corte Suprema resuelva este incidente?

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Si Su Señoría se hubiese fijado en el principio de mi discurso, se habria evitado hacer esta recomendacion.

He dicho que no ignoro que la Cámara no puede rever los fallos de los Tribunales, pero sí puede llamar la atencion del Gobierno hácia las irregularidades que se cometen.

Porque, si el Gobierno, señor Presidente, no respeta las instituciones del pais; si el Gobierno no respeta la lei; si el Gobierno no hace respetar al Poder Judicial, ¿qué tendria de extraño que amparara mañana a los mismos que hoi se han levantado?

Llamo la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre el particular i le suplico que haga presente al señor Ministro del Interior que es imposible que continúen estas irregularidades i que confío en que ántes del próximo domingo habrán salido de sus puestos tanto el Intendente de O'Higgins como el Gobernador de Maipo.

Arriendo de fundos fiscales

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Antes de terminar, ruego a la Mesa que se sirva pedir al señor Ministro del Interior los datos que paso al señor Secretario para su lectura.

El señor SECRETARIO.—Los datos son los siguientes:

Los contratos del Fisco con don José Manuel Dueñas sobre arriendo de los fundos "Lomas de Santa Lucía", "Avellanos" i otros en el departamento de Yungai.

Motivos por que el Fisco pidió disolucion de dicho contrato.

Resolucion judicial a favor del Fisco.
Contrato con don Zenon Méndez sobre arriendo de las mismas propiedades.

Nota del Gobernador de Yungai denunciando abusos cometidos por don Zenon Méndez en los terrenos fiscales.

Telegrama de 31 de diciembre de 1906 del señor Ministro de Hacienda al Intendente de la provincia de Ñuble, ordenando a éste prohibiera injerencia Gobernador en terrenos arrendados por Méndez.

Finalmente, nota del 2 de enero de 1906 que con motivo de este telegrama mandó el Intendente al Gobernador de Yungai.

Sucesos de Buin

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Siento que el honorable señor Zañartu se haya expresado

en los términos que lo ha hecho respecto de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

No puedo permanecer indiferente ante los gravísimos ataques de que la ha hecho objeto Su Señoría.

Cuando los miembros de un Tribunal merecen los ataques que les ha dirigido Su Señoría, deben ser acusados en la forma que nuestra Constitución i nuestras leyes establecen.

Me parece que no solo los ciudadanos todos del país, sino también — i con mucho mayor razón — los Diputados a esta Cámara están obligados a resguardar el prestigio i la honorabilidad de los miembros de los altos Tribunales de Justicia.

Por mi parte, no tengo sino motivos para creer en la perfecta honorabilidad de los miembros de la Corte de Apelaciones de Santiago... I en jeneral, creo que durante nuestra vida republicana las Cortes de Justicia han sido incorruptibles i han manifestado siempre por la administración de justicia un celo digno de todo encomio.

Vuelvo a repetir: cuando se piensa que, funcionarios tan altamente colocados, como los miembros de una Corte de Apelaciones, se han hecho reos de un delito, debe acusárseles en la forma que establece nuestra Constitución; pero no es aceptable que mezclemos sus actos i sus personas en los debates políticos.

Lo siento por el país, por la Honorable Cámara, por la administración de Justicia.

Habría deseado que el honorable Diputado no hubiera dado este desenvolvimiento a las observaciones que ha creído de su deber dirigir al señor Ministro del Interior sobre la conducta funcionaria del Gobernador de Buin, del Intendente de O'Higgins, i también sobre la actitud de los vecinos de aquella localidad.

El señor ZANARTU (don Enrique). — Confieso que he sido defraudado en mis esperanzas por el señor Ministro.

Creí que, después de las observaciones concretas que había formulado ante la Honorable Cámara, habría Su Señoría de analizar, uno a uno, o en conjunto, estos cargos, a fin de defender a las autoridades que han tenido intervención en este negocio.

Pero Su Señoría se ha limitado a hacer una defensa sentimental.

No ha contradicho una sola de las aseveraciones que he hecho a la Cámara.

Sé que la Cámara no puede rever los fallos de los Tribunales de Justicia; pero — ya lo he dicho — mi objeto ha sido llamar sobre estos sucesos la atención de la opinión pública, que

es el tribunal soberano bajo cuyos dictados caemos todos.

Lamento tener que traer estos cargos a la Cámara...

Sería mucho más satisfactorio para el Diputado que habla no tener nunca ningún defecto que señalar en los distintos rodajes de la administración pública.

El señor BESA (vice-Presidente). — Tiene la palabra el honorable Diputado por Melipilla.

El señor VALDIVIESO BLANCO. — Me había inscrito para hacer observaciones que no tienen nada que ver con los sucesos de Buin; pero antes de tratar de la agua potable de San Bernardo — que era el objeto con que había pedido la palabra — voy a contestar algunas de las observaciones del honorable Diputado por Rancagua...

El señor ZANARTU (don Enrique). — Pido al señor Presidente me inscriba a continuación.

El señor CORREA BRAVO. — I a mí también...

El señor VALDIVIESO BLANCO. — El señor Diputado ha defendido con calor al juez letrado de Buin i ha atacado, con igual calor, al Gobernador de Buin, al Intendente de O'Higgins.

El señor ZANARTU (don Enrique). — I al señor Ministro del Interior.

El señor VALDIVIESO BLANCO. — Respecto de la conducta funcionaria del juez de Buin nada tengo que decir, ni creo que conviene traer su personalidad a los debates de esta Cámara, como tampoco las de los Ministros de las Cortes.

El señor CORREA BRAVO. — Entonces cómo dice Su Señoría que el juez estaba loco?

El señor VALDIVIESO BLANCO. — Eso lo dije estando suspendida la sesión.

El señor BALMACEDA. — Entonces yo pido que se deje constancia en el acta de esta confesión de Su Señoría.

El señor VALDIVIESO BLANCO. — No se puede dejar constancia de lo ocurrido fuera de sesión.

El señor ZANARTU (don Enrique). — ¿En dónde está el dictámen técnico que haya declarado loco al juez de Buin?

El señor VALDIVIESO BLANCO. — En la defensa que Su Señoría ha hecho del juez de Buin, ha ido hasta atacar al Gobernador del departamento, diciendo que decretó la prisión de aquél por ciertas incidencias ocurridas en la cárcel; pero este cargo es completamente infundado, puesto que, a petición del Gobierno, la Ilma. Corte comisionó a uno de sus miembros, don Elías de la Cruz

para que se trasladara al Juzgado de Buin en visita extraordinaria; i éste, evacuando su informe, declara que no hai cargo alguno que hacer al Gobernador i que, al contrario, ha procedido correctamente en el desempeño de sus deberes elementales. Por otra parte, el juez de Buin se ha creado una situacion molesta, i en cambio el Gobernador ha encontrado grande aceptacion de parte de sus gobernados.

Así cuando, despues de haber sido llamado a Santiago, regresó a su Gobernacion a reasumir su puesto, fué recibido en triunfo por el vecindario del departamento.

Aquí tengo una lista de estos caballeros: don Luis Larrain Prieto, don José Alberto Bravo, don Domingo Matte, don Raimundo Valdes Riesco, el señor Espínola i su hijo, el señor Lanz, los señores Pacheco Zegers, etc.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Me dicen que el señor Espínola no tiene hijos.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Yo creia que Su Señoría trataba de mantener el debate en la altura que le corresponde, i que no se entretendria en hacer *quid pro quo*. Me he referido a los dueños de la hacienda de Aculeo, que todos conocemos.

Ya ve Su Señoría que la rectificacion no tiene razon de ser.

Estos vecinos, honorable vice-Presidente, representan todo el departamento i algunos han sido distinguidos i laboriosos Diputados.

El honorable Diputado por Rancagua ha dicho que el delito de este juez es el de no haber sido complaciente con los vecinos; que veian que el juez no fallaba sus causas favorablemente; pero yo creo que Su Señoría no ha medido bien el alcance de sus palabras i que talvez las ha dicho impremeditadamente.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Las he pensado mucho: traia anotadas mis observaciones.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Siento mucho esto que me dice Su Señoría; no comprendo cómo Su Señoría ha podido querer ofender a un vecindario respetable compuesto de personas tan distinguidas.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Respeto a las personas por sus hechos i no por sus nombres.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Este es el criterio de Su Señoría.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Sin duda, señor; siempre traigo aquí mi criterio propio, i no el ajeno.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Por

eso me ha parecido oportuno dar los nombres de las personas que firmaban la invitacion al mitin para que se vea que estas no son personas que pudieran descender hasta el nivel moral de una muchedumbre inconsciente como lo ha sostenido Su Señoría, al decir que se habia rebajado la moralidad de esos vecinos.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Este el hecho histórico, honorable Diputado; todos se contajian con el sentimiento dominante en una reunion i se amoldan al nivel del ménos moralizado.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Sin embargo, Su Señoría me permitirá separarme de su opinion, porque es mas fácil que se equivoque un solo hombre que no muchos que, todavía, militan en partidos diferentes.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Eso no es exacto, puesto que don Domingo Fernández Concha me ha dicho que piensa como yo. Haga desde luego esta honrosa escepcion Su Señoría.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Perfectamente: lo hago sin dificultad, señor Diputado.

Pero yo me he referido al vecindario en jeneral, i creo mas fácil que se equivoque una persona que no todos o casi todos los vecinos de un departamento.

Por lo demas, creo que para que el Gobernador pueda aunar todas las voluntades a su favor i contar con la benevolencia de todos los partidos políticos, debe haber razones dignas de consideracion.

El señor CORREA BRAVO.—Pero no de todos los partidos, señor Diputado.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—De casi todos los partidos.

El señor CORREA BRAVO.—Será de uno dos partidos.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—De dos o tres, i de todos los propietarios del suelo, segun he oido a vecinos respetables de Buin, lo que favorece mucho al Gobernador, el cual se encuentra allí mui bien.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Por cierto; si no lo han votado todavía, a pesar de que ha faltado a la lei.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—¿En qué ha faltado a la lei?

El señor ZANARTU (don Enrique).—Dictando una orden de prision contra el juez.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Ni el Intendente ni el Gobernador han incurrido en falta ninguna, pues se han trasladado a Buin no a presidir el mitin, sino para evitar al juez los vejámenes que él temia, vejámenes

nes que no han sido proyectados por nadie, según mis noticias.

Si hubiera de renovarse este asunto, traeré todos los antecedentes del caso que abonan la conducta del Gobernador de Maipo, que, como digo, es por demás correcta.

Agua potable para el departamento de la Victoria

El señor VALDIVIESO BLANCO.—Dejo a Maipo en paz, i aprovechando la presencia del señor Ministro del Interior, paso a rogar a Su Señoría, en nombre de los vecinos de San Bernardo i todo el departamento de Victoria, que pida propuestas para una nueva cañería de agua potable que, partiendo del Canelo, dé agua a todo el departamento.

En 1906, siendo Ministro del Interior el señor Cruchaga, se dictó la lei de saneamiento i agua potable. Sé que de esta lei se han segregado algunos miles de libras esterlinas para destinarlas a la reconstrucción de Valparaíso; pero creo que el Gobierno volverá a llenar el vacío que ha dejado en lo presupuestado por la lei.

En esta lei se consulta un ítem cuantioso, no recuerdo la suma, para el establecimiento de una nueva cañería que vaya del Canelo a la ciudad de San Bernardo, debiendo destinarse la actual cañería al servicio de las comunas rurales, como Puente Alto, la Granja, la parte rural de San Bernardo, la Calera de Tango, Peñaflo, etc.

Para muchas de estas localidades se habian consultado anualmente en el presupuesto algunas sumas de cierta consideración; i cuando se incluyó esta idea en la referida lei, la Municipalidad de San Bernardo concibió la idea de este cambio de cañerías, i lo que ha sucedido es que las comunas rurales indicadas han quedado con cañones i sin agua.

El inspector del agua potable, en diversas oportunidades en que he reclamado, me ha dicho que la Municipalidad de San Bernardo hizo mal en dar la cañería, porque el agua era solo para San Bernardo.

Yo he recibido comunicaciones del alcalde de Peñaflo, del de Calera de Tango i de muchos otros que me piden que haga llegar estas observaciones al señor Ministro del Interior, haciéndome a la vez presente que seria conveniente establecer el servicio de medidores. Yo creo que esta medida es conveniente.

En la estacion de San Bernardo toman agua diariamente no ménos de ochenta a cien locomotoras, con la cual se arrojan dema-

siado el agua de que puede disponer la poblacion.

Sé tambien que se hacen estudios para llevar el agua de San Bernardo a Buin.

Entonces podrian combinarse estos servicios i ser así mas provechosos para uno i otro pueblo.

Ruego al señor Ministro del Interior se sirva tomar en cuenta las observaciones que he formulado.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Atenderé con todo gusto las observaciones de Su Señoría.

Entiendo que están por terminarse esos trabajos, i si no lo están, talvez ello se debe a que ha habido que atender al servicio de agua potable de toda la República con el millón que para el caso acordó el Congreso.

De todos modos yo prometo al señor Diputado que procuraré atender a sus deseos.

El señor VALDIVIESO BLANCO.—¡oi las gracias al señor Ministro.

Sucesos de Buin

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Segun entiendo, el honorable Diputado por Cachapoal ha estado refiriéndose a los sucesos de Buin.

¡ respecto de esto se me dice que Su Señoría ha denunciado que el Intendente de O'Higgins se ha prestado para secundar el movimiento de opinion que ahí domina contra el señor juez de ese departamento.

Pues bien, puedo afirmar que el señor Intendente, con su presencia en aquella ocasion, no hizo otra cosa que dar garantías de orden a la poblacion, i lo hizo por órdenes que al efecto le impartió el Gobierno.

Si hubiera sabido que hoi se iba a tratar este asunto, habria traído los telegramas que con este motivo se han cambiado entre el Intendente i el Gobierno.

Por lo demás, debo hacer presente que si no es justo remover a un juez porque no se aviene con el Gobernador, tampoco seria justo remover al Gobernador porque no le gusta al juez.

No hai un solo antecedente que demuestre animosidad del Gobernador para con el juez.

El señor CORREA BRAVO.—¿Quiere que le dé un hecho concreto, el señor Ministro? La prision del juez decretada por el Gobernador.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Ese hecho no revela sino que el Gobernador fué un poco mas allá de sus atribuciones; la prueba está en que el mismo día

revocó la orden que habia espedido, tan pronto como se convenció de lo que habia.

El señor CORREA BRAVO.—Tomo nota de la declaracion del señor Ministro. El Gobernador fué mas allá de donde se lo permitian sus atribuciones.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Ademas, el Gobernador pudo creer que el señor juez estaba con sus facultades perturbadas al verlo maltratar injustamente a un guardian.

El señor CORREA BRAVO.—I tocó la casualidad de que el Gobernador se encontraba en ese instante a las puertas de la cárcel aguardando que el incidente se produjera para decretar la prision.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Ese hecho lo ignoraba, honorable Diputado

Por lo demas, debo hacer presente que cuando se ve la calidad de las personas que firmaron la invitacion a ese mítin, no se puede creer que han obrado por pasiones condenables.

Yo creo que no se puede prescindir de esta circunstancia.

Conozco i conocen los señores i diputados personalmente a muchos de los caballeros que figuran en ese mítin.

Todos son hombres de orden; en tal carácter habrá en el pais hombres iguales a ellos, pero no quienes los superen.

Don Luis Larrain Prieto es un hombre de orden, don Alberto Bravo, etc., etc.,... todo el vecindario.

Por eso, digo, si bien no se puede aceptar que un juez, impelido por el vecindario, salga de su puesto, tampoco se puede aceptar que un Gobernador salga a su turno porque a un juez se le ocurre que salga.

Por lo demas, el Intendente de O'Higgins se trasladó a Buin a fin de garantizar el orden, a pesar de que, dadas las personas que en este asunto figuran, lo repito, no pudo temerse, ni temí que se formara desorden alguno.

Sin embargo, se le mandó un piquete de carabineros para cualquier caso eventual.

El Gobernador, durante el mítin, se mantuvo en la Gobernacion, i solo cuando la comision nombrada se acercó al juez para comunicarle los resultados del mítin, se hizo acompañar del Intendente, precisamente para dar garantía de que no se iba a proceder en forma inconveniente en contra de nadie.

Es doloroso tener que tratar en la Cámara estas cuestiones personales.

Conozco base muchos años al señor Gu-

man Campos, es una buena persona el señor juez de Buin; pero no se puede negar que patológicamente considerado, no es un hombre sano.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Pido que quede constancia de esta declaracion del señor Ministro.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—¿De cuál?

El señor ZANARTU (don Enrique).—De ésta que ha hecho Su Señoría de que, el juez, patológicamente considerado, es un hombre loco.

El señor BESA (vice-Presidente).—No hai número en la Sala, señor Diputado.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Es una suerte para el señor Ministro.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Comprendo que, desde otros puntos de vista, el juez sea irreprochable.

Considerado como juez para el efecto de dictar sus sentencias, comprendo que puede dictarlas muy buenas; pero tiene la monomanía de la persecucion.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Entonces, ¿qué nos importa lo demas?

Si el juez hace buenas sentencias i cumple con su deber, vaya con Dios.

¿Qué nos importa que haga versos, ande con sombrero, si da buenas sentencias?

Ojalá todos los jueces fueran locos así.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Pero, mientras tanto, tiene la monomanía de la persecucion.

Dia a dia se lleva llamando la atencion del Gobierno hácia el hecho de que el Gobernador lo persigue.

En dias pasados el Gobernador de Maipo se encontraba en Santiago; sin embargo, el señor juez mandaba telegramas diciendo que el Gobernador le preparaba una celada.

El señor ZANARTU (don Enrique).—¿I qué tiene eso de particular?

¿Acaso porque el Gobernador está aquí, teniendo como tiene a su disposicion en Buin al secretario, a la policia i mil otros elementos, no le puede armar una celada?

Me estraña que el señor Ministro traiga estos argumentos.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Si el Gobernador procediera con ese doblez, si fuera un hombre falso, no tendria, como lo tiene, el apoyo de la jente seria de la localidad.

El señor ZANARTU (don Enrique).—¿Apoyo de la jente seria?...

No puede ser seria la jente que prepara

asonadas en la misma esquina de la casa del juez.

Ya lo he dicho: no juzgo la seriedad de la jente por sus nombres sino por sus actos.

Si esa jente sería, en el momento de la reunion aquella, dejaba de serlo, no se colocaba a la altura de su nombre, ni mucho menos a la altura del concepto en que el señor Ministro del Interior ha declarado tenerla.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Sin embargo, el informe telegráfico del Intendente dice que no ha encontrado nada que observar.

Espero el informe escrito para comunicarlo a Su Señoría.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Tampoco traerá nada el informe escrito de ese Gobernador.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Es del Intendente.

El señor ZANARTU (don Enrique).—¿Qué va a decir un Intendente que va presidiendo una comision a donde el juez i le intimaba que salga de su puesto so pena de matarlo?

No dirá nada, señor.

El señor Ministro ampara a funcionarios que amenazan de muerte a otros.

A mí no me estraña esto, porque ya en ausencia de Su Señoría habia dicho que esperaba esta actitud.

¡Su Señoría encuentra licita, indigna de censura, la conducta del Intendente de O'Higgins, que se traslada a Buin a prestijiar con su presencia la celebracion de un mítin en contra del juez, en que se le insulta i se le conmina con la muerte si no abandona el puesto.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—El señor Intendente de O'Higgins no se trasladó a Buin, sino precisamente para dar garantías al juez, para impedir todo desorden i todo vejámen.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Su Señoría está calificando intenciones en el sentido de excusar al Intendente.

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—Si en la mano del Gobierno estuviere cambiar a esos dos funcionarios de Buin, lo haria; pero la Honorable Cámara comprenderá que no sería posible ni cuerdo sentar el precedente de remover a un Gobernador, nada mas que porque no es del agrado del juez.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Pero si es posible lo contrario; es posible echar al juez.

Es posible i no tiene nada de particular

dejar que se cometan atropellos, que se amenace al juez hasta con la muerte, que se suspenda a un juez nada mas que porque en sus sentencias no ha querido ser complaciente con tales i cuales vecinos!...

¡Este Ministerio está sentando precedentes encantadores!

El señor SOTOMAYOR (Ministro del Interior).—El juez de Buin, por sus condiciones de carácter, se ha creado una situacion difícil; pero el Gobierno no ha podido pensar en echarlo de su puesto, porque es inamovible. Se ha deseado darle alguna otra ocupacion mas en armonía con su carácter.

El señor BESA (vice-Presidente).—Permítame el honorable Ministro.

Votaciones

El señor BESA (vice-Presidente).—Han terminado los incidentes.

Van a votarse las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Alemany, para celebrar sesiones los lunes i martes, de 9.45 a 11.45 P. M., destinadas a tratar de solicitudes particulares de gracia e industriales, alternativamente.

Indicacion del señor Leon Silva, para que el último cuarto de hora de todas las sesiones se destine a las solicitudes particulares.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pido segunda discusion.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—No tiene segunda discusion la indicacion del señor Alemany.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Acabamos de derogar las sesiones nocturnas, i ahora vamos a acordarlas de nuevo.

El señor ALEM- NY.—Hai muchas solicitudes particulares; i es necesario despacharlas.

Hai algunas presentadas desde hace tres i mas años. El Senado ha despachado casi todas las que tenia pendientes.

Puesta en votacion la indicacion del señor Alemany, resultó aprobada por dieciseis votos contra siete, absteniéndose de votar un señor Diputado.

El señor SECRETARIO.—La petition de segunda discusion para la indicacion del señor Leon Silva equivale a oponerse a la indicacion; i como ella requiere unanimidad, parece que debe quedar, por lo tanto, sin efecto.

El señor LEON SILVA.—Yo habia formulado mi indicacion en la forma en que la hice, atendiendo a la necesidad de despachar

las solicitudes particulares pendientes i a que las sesiones nocturnas de los sábados, que se les habian destinado, no han tenido lugar

Me parecia que la única manera de obtener que se despachen, era destinarles el último cuarto de hora de todas las sesiones.

Pero, naturalmente, habiendo oposicion, no puedo insistir.

El señor RIVERA (don Juan de Dios).— No hai número, señor Presidente.

El señor BESA (vice-Presidente).—Se va a llamar a los señores Diputados.

Despues de cinco minutos de espera:

El señor BESA (vice-Presidente).— Habiéndose llamado durante cinco minutos, i no habiéndose reunido quorum, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.